CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0191-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE SALUD

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y SEIS (46) CARPAS DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6M. X 9M. PARA LA DIGERD MINSA REALIZADA MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL D.S. N° 072-2023-PCM"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE JUNIO DE 2023 AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0512023201910 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0191-SCE

"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y SEIS (46) CARPAS DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6M. X 9M. PARA LA DIGERD MINSA REALIZADA MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL D.S. N° 072-2023-PCM"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad o dependencia	3
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		5
	En el marco de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y Fenómeno El Niño, el Minsa adjudicó la buena pro por el importe de S/ 7 015 000,00, para adquirir 46 carpas para los establecimientos de salud, sin observar imprecisiones en las especificaciones técnicas por parte del área usuaria respecto al plazo de entrega y experiencia del postor, declarando ganador a empresa que ofreció 6 meses para entregar los bienes, y que no acreditó la experiencia del postor[1]; desnaturalizando la contratación directa y afectando la finalidad pública, la imparcialidad, igualdad de trato así como la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		42
V.	CONCLUSIÓN		42
VI.	RECOMENDACIONES		44
VII.	APÉNDICES		45

[1] Al presentar documentos que contenían datos erróneos e información inexacta.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0191-SCE

"PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y SEIS (46) CARPAS DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6M. X 9M. PARA LA DIGERD MINSA REALIZADA MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL D.S. N° 072-2023-PCM"

PERÍODO: 16 DE JUNIO DE 2023 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Salud, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.°2-0191-2023-024, iniciado mediante oficio n.° 001559-2023-CG/OC0191 de 27 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m. x 9m. para la DIGERD Minsa, realizada mediante contratación directa en el marco del D.S. n.° 072-2023-PCM, se efectúo conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de la referida contratación, y la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia del control específico corresponde a la revisión y análisis del proceso de adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m. x 9m. para la DIGERD Minsa, realizada mediante contratación directa en el marco del D.S. n.° 072-2023-PCM, se realizó a lo establecido en las especificaciones técnicas de la referida contratación, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que ocasionó que se genere la nulidad de la contratación mediante la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023.

Al respecto, el 8 de junio de 2023 se publicó el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia en viarios distritos de algunas provincias de diversos departamentos a nivel nacional[2], por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de

[2] Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martin, Tacna y Tumbes.

sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

En ese marco legal, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del Ministerio de Salud, elaboró las Especificaciones Técnicas – EETT para adquirir cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los Establecimientos de Salud priorizados en veintidós (22) distritos de Lima Metropolitana, consignando entre otros aspectos, como plazo de entrega la palabra "INMEDIATO", es decir, un plazo que no precisaba en días calendario la entrega de los bienes objeto de contratación, conforme lo estipula la normativa de contrataciones del Estado; igualmente, para el caso de postores que tienen la condición de micro y pequeñas empresas – MYPE, les permitía en relación a la experiencia del postor en la especialidad, acreditar documentalmente un monto facturado acumulado de hasta S/ 2 750 000,00 importe menor a los S/ 11 000 000,00 que se exigía a postores que no son MYPE, pese a que la normativa de contrataciones del Estado establece dicho beneficio para MYPE en procedimientos de selección que, por su cuantía, corresponda a una adjudicación simplificada[3]; situación que no fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Minsa en cumplimiento de sus funciones encomendadas[4].

Asimismo, la DIGERD en calidad de área usuaria validó la oferta presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., no obstante que propuso un plazo de entrega de seis (6) meses, incumpliendo con ello, el plazo INMEDIATO que tal área usuaria había determinado en las respectivas EETT.; igualmente, la propuesta de dicha empresa no cumplía con lo requerido en cuanto a la experiencia del postor, por cuanto se solicitaba una experiencia de S/. 11 000 000,00, aceptando su propuesta con un importe menor de S/. 2 750 000,00, para lo cual adjuntó a su oferta documentación por un importe total S/ 2 805 000,00; sin advertir que dicho beneficio para MYPE, solo se otorga en procedimientos de selección que, por su cuantía, corresponde a una adjudicación simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo, validó copia del contrato n.° 047-2022 que suscribió con la empresa KIAM E.I.R.L, y la respectiva acta de recepción y conformidad de bienes del citado contrato, que presentó la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., para acreditar su experiencia de postor en la especialidad, no obstante, que dicha acta de recepción y conformidad, registraba importes totales de cada uno de los rubros contratados (carpas para 5 personas, luces con paneles solares, filtros portátiles y frazadas de ayuda humanitaria), que no guardan correspondencia con sus respectivos precios unitarios y cantidades de bienes contratados.

Pese a ello, la directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento, declaró el 18 de julio de 2023, ganador de la contratación directa a la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., no obstante que, ofreció entregar los bienes en un plazo de seis (6) meses, plazo mayor al que propuso otro postor (40 días calendario), quien cumplía con todos los requerimientos

[3] **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias: "***Artículo 49. Requisitos de calificación*** *// 49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada*". **(Lo subrayado es agregado)**

[4] **Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Salud**, aprobado con el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA y modificatoria: "***Artículo 43.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento*** *// d) Programar, preparar, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, como órgano encargado de las contrataciones del Ministerio*". **(Lo subrayado es agregado)**

técnicos solicitados en las especificaciones técnicas; situación que desnaturaliza la contratación directa, considerando que el plazo de entrega propuesto por la referida empresa superaba la vigencia del Estado de Emergencia de sesenta (60) días calendario, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM[5] publicado el 8 de junio de 2023, el mismo que culminaba el 8 de agosto de 2023.

Además, en esa misma fecha (18 de julio de 2023), suscribió la orden de compra n.° 0000481, a favor de la citada empresa, por un importe total de S/ 7 015 000,00, notificada mediante correo electrónico de esa misma fecha (18 de julio de 2023), formalizando con ello, la adquisición de las cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m.

Por otro lado, es de resaltar que la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., adjuntó a su oferta el acta de recepción y conformidad de bienes de 5 de mayo de 2023, referida a la venta de carpas según contrato n.° 047-2022 "Adquisición de productos para ayuda humanitaria" filtros portátiles, luces con paneles solares carpas para 5 personas para refugiados, frazadas de emergencia de 9 de noviembre de 2022, suscrito con la empresa KIAM E.I.R.L, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, durante su participación en la contratación directa de las cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubiertas de PVC para la DIGERD del Minsa, la cual contendría información inexacta, toda vez que la propia adjudicataria declaró mediante su Carta S/N de 4 de agosto de 2023, que ingresaron al país 2 modelos de carpas que han recibido la conformidad de la empresa KIAM E.I.R.L., y que estas carpas se encontraban en la fase de producción con un plazo de entrega de 180 días, acorde a lo establecido en el citado contrato n.° 047-2022 para la entrega; por lo que la empresa adquiriente (KIAM E.I.R.L.), emitiría la respectiva factura una vez que recibiera dichos bienes; hecho que se contradice con el contenido de la referida acta, con lo cual, se contraviene el principio de presunción de veracidad[6].

Lo descrito, generó la nulidad de la contratación mediante la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023, impidiendo la atención oportuna de la emergencia al no estar a disposición los bienes en su momento; afectando la finalidad pública y la imparcialidad de la función pública, así como la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.

El monto objeto de control es S/ 7 015 000,00; que corresponde al importe ofertado por la empresa adjudicataria de la contratación directa, Huk Import Export Corp S.A.C.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 16 de junio de 2023 al 2 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho y evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Salud fue creado mediante Ley n.° 8124, Ley de Creación del Ministerio de Salud, aprobado el 12 de setiembre de 1935 y publicado el 5 de octubre de 1935; siendo un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, siendo la Autoridad de Salud a nivel nacional; asimismo, como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud actúa como la máxima autoridad en

[5] Con Decreto Supremo n.° 089-2023-PCM, publicado el 3 de agosto de 2023, se prorrogó por 60 días calendario a partir del 8 de agosto de 2023, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM.

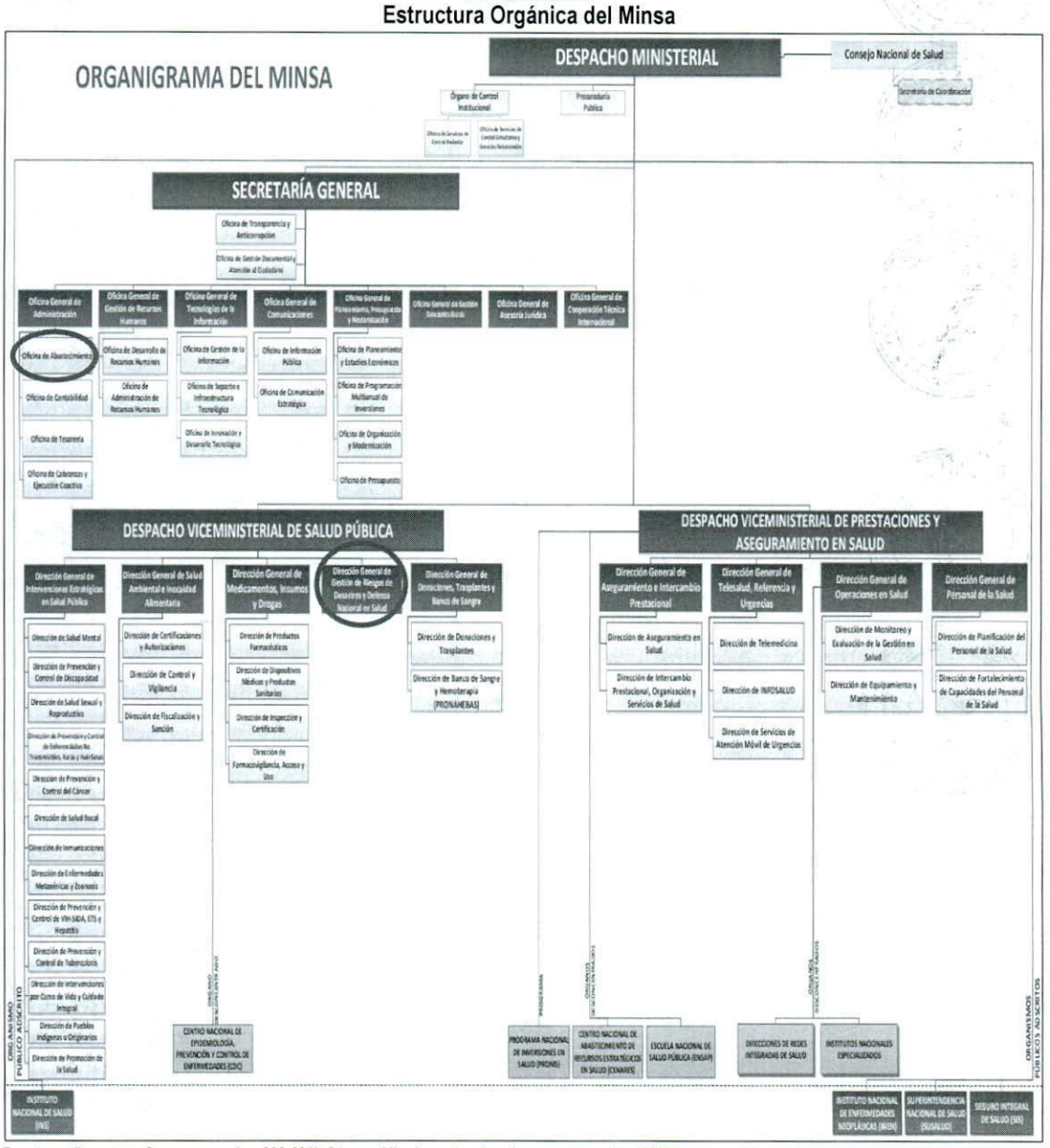
[6] TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General n.° 27444.

materia de salud, encontrándose ubicado en la Av. General Felipe Santiago Salaverry n.° 801 – Jesús María, provincia y departamento de Lima.

La estructura orgánica del Ministerio de Salud ha sido aprobada mediante Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, publicado el 5 de marzo de 2017 y modificada con Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, que se publicó el 24 de abril de 2017, la misma que está constituida por los órganos, unidades orgánicas que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud, así como los organismos y entidades con los que mantiene relaciones de rectoría y coordinación.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Salud

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Minsa



Fuente: Decreto Supremo n.° 008-2017-SA publicado el 5 de marzo de 2017 y modificado con Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG,159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 39)**, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL MARCO DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES Y FENÓMENO EL NIÑO, EL MINSA ADJUDICÓ LA BUENA PRO POR EL IMPORTE DE S/ 7 015 000,00, PARA ADQUIRIR 46 CARPAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, SIN OBSERVAR IMPRECISIONES EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR PARTE DEL ÁREA USUARIA RESPECTO AL PLAZO DE ENTREGA Y EXPERIENCIA DEL POSTOR, DECLARANDO GANADOR A EMPRESA QUE OFRECIÓ 6 MESES PARA ENTREGAR LOS BIENES, Y QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL POSTOR[7]; DESNATURALIZANDO LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA, LA IMPARCIALIDAD, IGUALDAD DE TRATO ASÍ COMO LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El 8 de junio de 2023 se publicó el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de diversos departamentos a nivel nacional[8], por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

En ese marco legal, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del Ministerio de Salud, en adelante "Minsa", elaboró las Especificaciones Técnicas – EETT para adquirir cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los Establecimientos de Salud priorizados en veintidós (22) distritos de Lima Metropolitana[9], para lo cual incluyó entre otros aspectos, un plazo que no precisaba en días calendario[10] la entrega de

[7] Al presentar documentos que contenían datos erróneos e información inexacta.

[8] Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martin, Tacna y Tumbes.

[9] Ancón, Ate, Carabayllo, Chaclacayo, Cieneguilla, Comas, El Agustino, Lima, Los Olivos, Lurigancho, Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, Rimac, San Bartolo, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Marín de Porres, Santa Rosa y Villa María del Triunfo

[10] **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias: ***"Artículo 143. Computo de los plazos*** // *Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)".* **(Lo subrayado es agregado)**
Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019/OGA – "Directiva para la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019: *"(...) // **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**: La presente directiva es de observancia obligatoria para (...) la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (...) Direcciones Generales, Ejecutivas, Oficinas y/o Unidades Funcionales de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud (...). // **7.2. DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS** // **"7.2.1. Elaboración del requerimiento** // El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (...) para el caso de bienes se deberá emplear el formato del Anexo 01 (Especificaciones Técnicas – EETT) (...) // 11. FORMATOS // ANEXO N° 01 // FORMATO DE*

los bienes objeto de contratación, así como, para el caso de postores que tienen la condición de micro y pequeñas empresas – MYPE, les permitía en relación a la experiencia del postor en la especialidad, acreditar documentalmente un monto facturado acumulado de hasta S/ 2 750 000,00 importe menor a los S/ 11 000 000,00 que se exigía a postores que no son MYPE, pese a que la normativa de contrataciones del Estado establece dicho beneficio para MYPE en procedimientos de selección que, por su cuantía, corresponda a una adjudicación simplificada[11]., situación que no fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Minsa en cumplimiento de sus funciones encomendadas[12].

Asimismo, la DIGERD en calidad de área usuaria validó la oferta presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., no obstante que propuso un plazo de entrega de seis (6) meses, incumpliendo con ello, el plazo INMEDIATO que tal área usuaria había determinado en las respectivas EETT. Además, la directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento, declaró como ganador de la contratación directa[13] a la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., pese a que ofreció entregar los bienes en un plazo de seis (6) meses (según documento denominado "formato para que los proveedores presenten su mejor propuesta", de 18 de julio de 2023), plazo mayor al que propuso otro postor (40 días calendario), quien cumplía con todos los requerimientos técnicos solicitados en las especificaciones técnicas; situación que desnaturaliza la contratación directa, que es la atención de manera inmediata y oportuna, de los efectos que trae consigo la emergencia declarada, considerando que dicho plazo de entrega propuesto por la referida empresa superaba la vigencia del Estado de Emergencia de sesenta (60) días calendario, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023, prorrogado con el Decreto Supremo n.° 089-2023-PCM que se publicó el 3 de agosto de 2023, por otros sesenta (60) días calendario adicionales, a partir del 8 de agosto de 2023; es decir, que dicho Estado de Emergencia culminaría aproximadamente el 7 de octubre de 2023.

Sin embargo, el plazo de entrega de la adjudicataria, de acuerdo a lo ofertado por la indicada empresa y la Orden de Compra n.° 0000481 de 18 de julio de 2023, estaría programado aproximadamente para el 18 de enero de 2024, lo cual impediría el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Del mismo modo, la citada directora ejecutiva, aceptó la propuesta de dicha empresa, la misma que no cumplió con lo requerido, relacionado a la experiencia del postor la cual se solicitaba contar con una experiencia de S/ 11 000 000,00, aceptando su propuesta con un importe menor de S/ 2 750 000,00, para ello adjuntó a su oferta documentación por un importe total S/ 2 805 000,00; sin embargo, la precitada directora ejecutiva, no advirtió que el beneficio para

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS // (...) 9. Lugar y Plazo de entrega // (...) ***NOTA 1: De realizar contrataciones bajo la modalidad de una Contratación Directa por la causal de Emergencia se deberá consignar lo siguiente: El servicio se ejecutará en un plazo de ... días calendario computado a partir del día siguiente de la notificación de la carta de compromiso emitido por la Oficina de Abastecimiento".*** **(Lo subrayado es agregado)**

[11] **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias: "***Artículo 49. Requisitos de calificación*** *// 49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada*". **(Lo subrayado es agregado)**

[12] **Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Salud**, aprobado con el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA y modificatoria: "***Artículo 43.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento*** *// d) Programar, preparar, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, como órgano encargado de las contrataciones del Ministerio*". **(Lo subrayado es agregado)**

[13] Acta de confirmación de precios de 18 de julio de 2023, donde se consigna: *"(...) A CONTINUACIÓN, LA DIRECTORA DE ABASTECIMIENTO DEL MINSA PROCLAMA COMO GANADOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LA EMPRESA* ***HUK IMPORT EXPORT CORP SAC*** *POR TENER LA MENOR OFERTA ECONÓMICA, Y CON LA CUAL SE SUSCRIBIRÁ EL RESPECTIVO CONTRATO (...)."*

MYPE, solo se otorga en procedimientos de selección que, por su cuantía, corresponde a una adjudicación simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece como tope el importe de S/ 480 000,00, para la adquisición de bienes y servicios en general mediante el procedimiento de adjudicación simplificada; y pese a ello, tal como se ha mencionado precedentemente, en acto público de 18 de julio de 2023, proclamó ganador de la presente contratación directa a la referida empresa, por tener la menor oferta económica, y además en esa misma fecha, suscribió la Orden de Compra n.° 0000481, a favor de la tal empresa, por un importe total de S/ 7 015 000,00, notificada mediante correo electrónico de esa misma fecha (18 de julio de 2023), formalizando con ello, la adquisición de las cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, requeridas por la DIGERD.

De igual modo, validó copia del Contrato n.° 047-2022[14] y la respectiva acta de recepción y conformidad de bienes del mencionado contrato, que presentó la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., para acreditar su experiencia de postor en la especialidad, no obstante, que dicha acta de recepción y conformidad, registraba importes totales de cada uno de los rubros contratados (carpas para 5 personas, luces con paneles solares, filtros portátiles y frazadas de ayuda humanitaria), que no guardan correspondencia con sus respectivos precios unitarios y cantidades de bienes contratados.

Por otro lado, es de resaltar que la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., adjuntó a su oferta el acta de recepción y conformidad de bienes de 5 de mayo de 2023, referida a la venta de carpas según Contrato n.° 047-2022, suscrito con la empresa KIAM E.I.R.L, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, durante su participación en la contratación directa de las cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubiertas de PVC para la DIGERD del Minsa, la cual contendría información inexacta, toda vez que la propia adjudicataria declaró mediante su Carta S/N de 4 de agosto de 2023, que ingresaron al país 2 modelos de carpas que han recibido la conformidad de la empresa KIAM E.I.R.L, y que acorde a lo establecido en el Contrato n.° 047-2022, las carpas se encuentran en la fase de producción y que tienen un plazo de 180 días para la entrega; por lo que la empresa adquiriente (KIAM E.I.R.L.), emitirá la respectiva factura una vez que reciba dichos bienes; hecho que se contradice con el contenido de la referida acta, con lo cual, se contraviene el principio de presunción de veracidad[15].

Lo descrito, obedece a irregularidades en la formulación del requerimiento, en lo relacionado al plazo de entrega de los bienes y la experiencia de postor en la especialidad, así como en la adjudicación de la contratación directa a favor de una empresa que ofertó un mayor plazo de entrega que otro postor y que además, no acreditaba cumplir con el monto requerido en referencia a la experiencia del postor en la especialidad, situación que generó la nulidad de la contratación[16], impidiendo la atención oportuna de la emergencia al no estar a disposición los bienes en su momento; afectando la finalidad pública y la imparcialidad de la función pública, así como la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.

Estos hechos se exponen a continuación:

[14] Contrato n.° 047-2022 "Adquisición de productos para ayuda humanitaria" de 09 de noviembre de 2022, a través del cual vendió a la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., filtros portátiles, luces con paneles solares, carpas para 5 personas para refugiados y frazadas de emergencia, por un importe total de S/ 3120 000,00.

[15] TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General n.° 27444.

[16] Con la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023, el titular del Minsa, resolvió declarar de oficio la nulidad de la Orden de Compra n.° 481-2023/UE001, para la adquisición de 46 carpas de poliéster recubiertas de PVC 6M x 9M para la DIGERD/MINSA.

1. **Con relación al requerimiento elaborado por el área usuaria, quien determinó las Especificaciones Técnicas, consignando entre otros aspectos, el plazo de entrega y el requisito de calificación referido a la experiencia de postor en la especialidad, los cuales no se ajustaron a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado ni por la normativa interna referida a la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y servicios para el Ministerio de Salud.**

Mediante la Nota Informativa n.° D000654-2023-DIGERD-UMS-MINSA de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el ejecutivo adjunto I de la Unidad de Movilización en Salud[17] – UMS de la DIGERD del Minsa, remitió al señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, director general de la DIGERD del Minsa, el Informe n.° D000024-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 16 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 4), elaborado y suscrito por el señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la Unidad de Movilización en Salud – UMS, de la DIGERD, que contenía el requerimiento de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, adjuntando para el efecto, las correspondientes Especificaciones Técnicas (Ver Apéndice n.° 4), ello en el marco del mencionado Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, el citado director general de la DIGERD, con el Memorándum n.° D001078-2023-DIGERD-MINSA de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, remitió a la directora general de la Oficina General de Administración – OGA[18] del Minsa, el requerimiento de las citadas cuarenta y seis (46) carpas, anexando la mencionada Nota Informativa n.° D000654-2023-DIGERD-UMS-MINSA (Ver Apéndice n.° 4), el pedido de compra n.° 3229 **(Apéndice n.° 7)**, así como las Especificaciones Técnicas, elaboradas por el indicado especialista de equipamiento de la UMS de la DIGERD, las cuales establecen, en relación al plazo de entrega y el requisito de calificación sobre experiencia del postor en la especialidad, las siguientes condiciones:

"(...)

"8. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y GARANTIA COMERCIAL"
(...)

"8.2. PLAZO DE ENTREGA
*La entrega se ejecutará en el plazo más **INMEDIATO** computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra".* **(Lo subrayado es agregado)**
"(...)"

"18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"

A	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	"Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11,000,000.00 (once millones y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* **(Lo subrayado es agregado)** *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 01 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,750,000.00 (dos millones setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de*

[17] Guillermo Javier Huatuco Collantes.
[18] Albina Espinoza Ponte.

> *pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.* **(Lo subrayado es agregado)**.
>
> *Se consideran bienes similares a los siguientes: Adquisición y/o venta y/o comercialización de tiendas de campaña neumáticas (inflables) y/o tiendas de campaña de estructura metálica y lona, y/o hospitales de campaña de estructura metálica y/o carpas de Poliéster recubiertas con PVC en general y/o carpas de lona en general".*
>
> *"Acreditación:*
>
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente , con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[19], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".*
> *(...)"*

Sobre el particular, se advierte que el área usuaria (DIGERD), señaló que la entrega de los bienes se ejecutará en el plazo más INMEDIATO computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, plazo que no se condice con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE[20], que en su artículo 143, establece que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario.

Asimismo, incumple lo estipulado por la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019/OGA[21] "Directiva para la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud" **(Apéndice n.° 8)**, que es de observancia obligatoria para la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, Direcciones Generales, Ejecutivas, Oficinas y/o Unidades Funcionales de la Administración Central del Minsa, que señala que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, y que para el caso de bienes se deberá emplear el formato del Anexo 01 (Especificaciones Técnicas – EETT), siendo que este formato en relación al plazo de entrega, al final del subnumeral 9.2 del numeral 9, cita la siguiente disposición: ***"NOTA 1: De realizar contrataciones bajo la modalidad de una Contratación Directa por la causal de Emergencia se deberá consignar lo siguiente // El servicio se ejecutará en un plazo de ... días calendario computado a partir del día siguiente de la notificación de la carta de compromiso emitido por la Oficina de Abastecimiento"***.

En cuanto al requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, el área usuaria estableció en las EETT (Ver Apéndice n.° 4), que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11 000 000,00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, y además, señaló que los postores que declaren tener la condición de micro y pequeña empresa - MYPE, acreditarán como experiencia un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 750 000,00; al respecto, este último importe equivale al 25% de los aludidos S/ 11 000 000,00; este requisito, inobserva

[19] Cabe señalar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado; señala lo siguiente: "... *el solo sello* de *cancelado* en el *comprobante, cuando ha sido colocado por* el *propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia* en *relación* a *que* se *encuentra cancelado. Admitir* ello *equivaldría* a *considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que* el *comprobante* de *pago ha sido cancelado*"
(...)
"*Situación diferente se suscita ante el sello colocado por* el *cliente del postor [sea utilizando* el *término "cancelado"* o *"pagado"] supuesto en el cual, si* se *contarla con la declaración* de *un* tercero *que brinde* certeza, *ante la cual debiera reconocerse la validez* de *la experiencia*".

[20] Reglamento aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

[21] Directiva aprobada con la Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.° 8).

lo estipulado por el citado RLCE, que en su numeral 49.6 del artículo 49, dispone que en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general en la que se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de MYPE, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada.

Posteriormente, con la Nota Informativa n.° D001158-2023-OGA-OA-UAP-MINSA de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de equipo de la Oficina de la Unidad de Adquisiciones y Programación - UAP[22] de la Oficina de Abastecimiento del Minsa, comunicó al señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, director general de la DIGERD del Minsa, que de la indagación de mercado efectuada, se habían obtenido las cotizaciones de las empresas Huk Import Export Corp S.A.C. y Olimpex Perú S.A.C., solicitando que validen dichas cotizaciones indicando si estas cumplen con las EETT, asimismo, de corresponder, que precisen o ajusten el requerimiento, y que en tal caso, debían remitir la nueva versión de los términos de referencia, a fin de continuar con los actos preparatorios de la contratación; el detalle de lo solicitado por el citado jefe de la UAP, se muestra a continuación:

> *"(…) se informa que producto de la indagación de mercado se ha obtenido 02 cotizaciones de las siguientes empresas HUCK IMPORT EXPORT CORP S.AC y OLIMPEX PERÚ S.A.C.*
>
> *En ese sentido, se solicita a vuestro Despacho, que en calidad de área usuaria realice la validación de la cotización obtenida, señalando si cumplen o no con las Especificaciones Técnicas. De acuerdo a ello, sí como resultado de la evaluación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento se requiere que su oficina a su cargo remita la nueva versión de los términos de referencia debidamente visadas, a fin de incentivar la pluralidad de postores a efectos de poder continuar con los actos preparatorios de la contratación".*

En respuesta, el referido director de general de la DIGERD, con el Memorándum n.° D001140-2023-DIGERD-MINSA de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, remitió a la directora general de la OGA, la Nota Informativa n.° D000700-2023-DIGERD-UMS-MINSA[23] de 26 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 10), que adjunta las EETT actualizadas por el señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la UMS de la DIGERD (Ver Apéndice n.° 10), así como el Informe n.° D000049-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 26 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 10), elaborado y suscrito por el referido señor Hayroll Steven López Rivera, mediante el cual menciona, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(…) Producto de la verificación realizada, teniendo en consideración la situación actual del mercado y la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia según DECRETO SUPREMO Nº 072-2023-PCM, se han actualizado las especificaciones técnicas, sin que las modificaciones realizadas resten calidad técnica y funcional al bien requerido, priorizando por sobre todo la finalidad pública y lo señalado en el artículo 02 del mencionado decreto en donde indica que el Ministerio de Salud ejecutará las acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto riesgo existente por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño".*

Al respecto, si bien se actualizaron las EETT, la DIGERD, en condición de área usuaria y responsable de la formulación del requerimiento, no modificó el plazo de entrega, que señala que esta se ejecutara en el plazo más I**NMEDIATO**, a efecto de cumplir con la oportunidad que se indica en la finalidad pública de la contratación; ni lo referido a la

[22] Señor Lizardo Alex Oroche Vásquez.

[23] Nota Informativas n.° D000700-2023-DIGERD-UMS-MINSA (Ver Apéndice n.° 10) suscrita por el señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, en condición de ejecutivo adjunto I de la Unidad de Movilización en Salud de la DIGERD, a través de la cual hizo suyo en todos sus extremos al Informe n.° D000049-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 26 de junio de 2023.

experiencia del postor en la especialidad, permitiendo que para el caso de empresas que tengan la condición de MYPE, acrediten un monto facturado equivalente a S/ 2 750 000,00 (importe equivalente al 25% de los S/ 11 000 000,00), pese a que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que solo corresponde dicho beneficio cuando por su cuantía, la adquisición de bienes y servicios en general se realice mediante un procedimiento de selección de adjudicación simplificada; ocasionando, que en la evaluación de las ofertas, consideren como válidas las ofertas de empresas con condición MYPE que acrediten como experiencia de postor en la especialidad, monto facturado total menor a los S/ 11 000 000,00 que se exige a postores que no son MYPE.

Cabe señalar, que en la parte considerativa del citado decreto supremo, se consigna que para la elaboración del Informe Situacional n.° 000011-2023-INDECI/DIRES, de 5 de junio de 2023 el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, tomó como sustento, entre otros, el Informe n.° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC[24], **(Apéndice n.° 11)**, informe técnico denominado "Escenarios de lluvias asociados al Fenómeno del Niño" de 2 de junio de 2023, de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica de la Subdirección de Predicción Climática del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – Senamhi, que entre sus conclusiones, señala lo siguiente: *"De acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N°08-2023, para el verano 2024, la probabilidad de ocurrencia de El Niño costero se ha incrementado a un 77 %, (...) Además, de acuerdo a la evaluación del ENFEN[25] y de los centros internacionales, es probable el desarrollo de El Niño en el Pacifico central a partir de junio del presente año, el cual alcanzaría su máxima intensidad en los últimos meses del año (...)".*

De lo expuesto en el referido informe técnico del Senamhi, se advierte que las lluvias por efecto del Fenómeno El Niño, alcanzarían su máxima intensidad en los últimos meses del presente año (octubre, noviembre y diciembre de 2023), por consiguiente, para la adquisición de las carpas de poliéster, era posible precisar el plazo de entrega en días calendario considerando como rango máximo de entrega, los meses en que, según la evaluación del ENFEN, el Fenómeno El Niño alcanzaría su máxima intensidad (octubre, noviembre y diciembre de 2023).

Asimismo, al establecer el área usuaria en las EETT, que el plazo de entrega se ejecutará, *"en el plazo más INMEDIATO (...)"*, estaba inobservando lo que dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26] y la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019/OGA "Directiva para la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud[27]" (Ver Apéndice n.° 8).

Igualmente, el área usuaria también incumplió lo dispuesto por el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al incluir en las EETT, en lo referido a los requisitos sobre

[24] Elaborados por especialistas en Servicios Climáticos para los trópicos y Variabilidad Climática del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

[25] Comisión Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN, constituida mediante Resolución Ministerial n.° 120-77-PM/ONAJ del 07 de junio de 1977, adecuada con Decreto Supremo n.° 007-2017-PRODUCE de 23 de abril de 2017.

[26] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, establece lo siguiente:
*"**Artículo 143. Cómputo de los plazos** // Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)".*
*"**Artículo 144. Vigencia del Contrato** // 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio".*

[27] Directiva aprobada con la Resolución Ministerial n.°583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019: *"3. ÁMBITO DE APLICACIÓN // La presente directiva es de observancia obligatoria para (...) la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (...) Direcciones Generales, Ejecutivas, Oficinas y/o Unidades Funcionales de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud (...) // **11. FORMATOS** // **ANEXO N° 01** // FORMATO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS // (...) 9. Lugar y Plazo de entrega (...) // 9.2. Plazo // El servicio se ejecutará en un plazo de ... días calendario, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato".*

experiencia del postor en la especialidad[28], que, *"En el caso de postores que declare en el Anexo n.° 01 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 750 000,00 (dos millones setecientos cincuenta mil y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria (...)"*, toda vez que este beneficio que se otorga a micros y pequeñas empresas, solo se aplica en procedimientos de selección cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada, siendo que para el presente año 2023, el rango respecto de la cuantía para una adjudicación simplificada es de <S/ 480 000,00 >S/ 39 600,00; según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023[29], publicada el 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Sobre lo expuesto en el párrafo precedente, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 0360-2022-TCE-S5 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, señala lo siguiente:

"(...)

*"**Sobre la aplicación de la bonificación prevista en el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento (Decreto Supremo n.° 168-2020-EF)**"*

(...)

"25. Al respecto, cabe considerar que las adjudicaciones simplificadas constituyen el método de contratación que involucra un menor compromiso presupuestario, comparado con las licitaciones y concursos públicos. Por ello, se entiende que en la coyuntura económica en virtud de la cual se emitió el referido decreto supremo -que tenía como uno de sus fines, impulsar la participación de las micro y pequeñas empresas-, se haya considerado oportuno establecer la bonificación únicamente para dicho método de contratación, debido a los topes presupuestales para convocarla que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal (...)".

(...)

*De igual forma, en el numeral 49.6 del artículo 49 del Reglamento se prevé que, cuando en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado. Es decir, solo en las adjudicaciones simplificadas se exige menor experiencia a las micro y pequeñas empresas por tener dicha condición, debido principalmente a que estos procedimientos corresponden a un proceso de menor cuantía". **(Lo subrayado es agregado)***

*"26. Hasta aquí lo expuesto, se colige que la normativa prevé el impulso de la participación de las micro y pequeñas empresas en procedimientos de selección a través de la asignación de ciertos beneficios previstos para las adjudicaciones simplificadas, **debido a que corresponden a procesos de menor cuantía** (...)".*

[28] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, establece lo siguiente:
*"**Artículo 49. Requisitos de calificación** // (...) 49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una adjudicación simplificada". **(Lo subrayado es agregado)***

[29] Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023:
*"**Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección** // (...) Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:*
(...) b) Contratación de bienes // (...) - Adjudicación simplificada, si el valor estimado es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES)".

Es de precisar, que si bien el numeral 29.8 del artículo 29 del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores y deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; corresponde al órgano encargado de las contrataciones – OEC de la entidad, según lo señala el artículo 43 del precitado Reglamento, preparar, conducir y realizar el procedimiento de selección de contratación directa, siendo competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, y que cuenta con servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en la contratación, con pleno conocimiento de la normativa de contratación pública y su adecuada aplicación en los diferentes procedimientos de selección.

En ese orden de ideas, el área usuaria (DIGERD) remitió al OEC, el requerimiento para adquirir las cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC de 6m x 9m, adjuntando entre otros documentos, las respectivas EETT, a fin que proceda con los actos necesarios que permitan la adquisición de los mencionados bienes; siendo que, como se ha expuesto anteriormente, tales EETT contienen datos y exigencias que contravienen lo dispuesto por la normativa de contratación pública, y que están referidos al plazo de entrega y el beneficio para postores con condición de micro y pequeñas empresas – MYPE, de acreditar experiencia como postor por un monto facturado acumulado de S/ 2 750 000,00, cantidad que equivale al 25% del importe acumulado ascendente a S/ 11 000 000,00 que se exige en dichas EETT a los postores que no son MYPE, y que por la cuantía, no correspondía incluir tal beneficio en la presente contratación directa.

Sin embargo, el OEC no advirtió estos aspectos a fin que, con la aprobación del área usuaria, se ajusten y modifiquen las indicadas EETT antes de cursar las invitaciones a diversas empresas proveedoras para que remitan sus cotizaciones para la presente contratación directa.

2. Sobre la evaluación favorable a la cotización que presentó la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., quien ofertó entregar las carpas de poliéster en un plazo mayor a lo propuesto por otro postor.

Conforme se ha indicado anteriormente, mediante la Nota Informativa n.° D001158-2023-OGA-OA-UAP-MINSA de 23 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 9), el jefe de equipo de la Oficina de la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP[30] de la Oficina de Abastecimiento del Minsa, comunicó al señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, director general de la DIGERD del Minsa, que de la indagación de mercado efectuada, se habían obtenido las cotizaciones de las empresas Huk Import Export Corp S.A.C. y Olimpex Perú S.A.C., solicitando que validen dichas cotizaciones indicando si estas cumplen con las EETT, a fin de continuar con los actos preparatorios de la contratación.

En respuesta, el director general de la DIGERD, con el Memorándum n.° D001140-2023-DIGERD-MINSA de 26 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 10), remitió a la directora general de la OGA, el Informe n.° D000049-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA[31] de 26 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 10), elaborado y suscrito por el señor Hayroll Steven López Rivera,

[30] Señor Lizardo Alex Oroche Vásquez.

[31] El señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, en condición de ejecutivo adjunto I de la Unidad de Movilización en Salud de la DIGERD, a través de la Nota Informativa n.° D000700-2023-DIGERD-UMS-MINSA de 26 de junio de 2023, hizo suyo en todos sus extremos al Informe n.° D000049-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA (Ver Apéndice n.° 10).

especialista en equipamiento de la UMS de la DIGERD, quien, entre otros aspectos, menciona lo siguiente:

"En ese sentido, se ha consolidado de manera objetiva el siguiente cuadro de validación (...)

ITEM	EMPRESA	RUC	OFERTA ECONOMICA	AÑO DE FABRICACIÓN	GARANTIA COMERCIAL	PLAZO DE ENTREGA	VALIDACION TÉCNICA		
							SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
ITEM N°01 – CARPA DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6 m X 9 m	HUCK IMPORT EXPORT CORP S.A.C.	20609976954	S/ 7,699,000.00	2023	12 MESES	46 UND - 180 DIAS CALENDARIO		x	No presenta el producto de acuerdo al FORMATO DE ESPECIFICACIONES solicitado lo cual no permite contrastar el cumplimiento de las especificaciones técnicas con el material técnico del fabricante o dueño de la marca adjunto. No oferta el tiempo de garantía comercial solicitado. EN CONCLUSIÓN, LA OFERTA NO DEFINE OBJETIVAMENTE EL BIEN A SUMINISTRAR, POR TANTO, NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SOLICITADAS. TIEMPO DE ENTREGA SUPERA LA VIGENCIA DEL D.S.072-2023-PCM
	OLIMPEX PERU S.A.C.	20521180260	S/ 10,994,000.00	2022-2023	24 MESES	46 UND - 120 DIAS CALENDARIO	x		TIEMPO DE ENTREGA SUPERA LA VIGENCIA DEL D.S.072-2023-PCM
			S/ 6,000,000.00	2022-2023	24 MESES	30 UND - 40 DIAS CALENDARIO	x		

"(...)".

Del precedente cuadro de validación técnica, se advierte que el especialista de la DIGERD, señaló que la oferta técnica de la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., no cumple, consignando dos observaciones, las mismas que se indican a continuación:

1. No presentó el producto de acuerdo al formato de especificaciones y que en conclusión la oferta, no define objetivamente el bien a suministrar, por lo tanto, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
2. Tiempo de entrega supera la vigencia del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM.

Asimismo, respecto a la empresa Olimpex Perú S.A.C., menciona que presentó dos ofertas:

1. En la primera, señala la entrega de 46 unidades en un plazo 120 días calendario, por un importe de S/ 10 994 000,00. Al respecto, registra que, si cumple, indicando como observación que el plazo de entrega supera la vigencia del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM.
2. Con la segunda oferta, propone la entrega de 30 unidades en un plazo de 40 días calendario, por un importe de S/ 6 000 000,00. Menciona que si cumple y no registra ninguna observación.

Como es de verse, en relación al plazo de entrega de 180 y 120 días calendario, propuesto por las empresas Huk Import Export Corp S.A.C. y Olimpex Perú S.A.C., respectivamente, la DIGERD en su validación consignó como observación, que dichos plazos superaban la vigencia del Estado de Emergencia de sesenta (60) días calendario, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 5), vigencia que culminaba el 7 de agosto de 2023; lo que permite inferir que, para el área usuaria, el plazo INMEDIATO previsto en las EETT, tenía como marco temporal referencial la vigencia del Estado de Emergencia, dispuesto por el artículo 2[32] del citado decreto supremo.

Más aun, el plazo de 180 días calendario propuesto por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., le permitiría a la indicada empresa entregar las carpas aproximadamente el 18 de enero de 2024, es decir, más de dos (2) meses después de iniciado el período de máxima intensidad de las lluvias producto del Fenómeno El Niño, período que, según se ha expuesto anteriormente, ha sido señalado por el Senamhi en su Informe Técnico n.° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC de 2 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 11), el mismo que sirvió de sustento técnico para la declaratoria del Estado de Emergencia a través del aludido decreto supremo.

Posteriormente, el 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, vía el correo electrónico institucional CONTRATACIONES DIRECTAS – LLUVIAS (cdlluvias@minsa.gob.pe) de la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP de la Oficina de Abastecimiento, se cursó invitación a diversos proveedores, entre ellos, Huk Import Export Corp S.A.C. e Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, a participar en la indagación de mercado para la "Adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, para la DIGERD/MINSA", indicando que debían presentar su oferta como máximo el 30 de junio de 2023 a las 17:00 horas, plazo que fue ampliado a través de correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**, hasta el 3 de julio de 2023 a las 15:00 horas; para el efecto, adjuntaron las Especificaciones Técnicas, que en referencia al plazo de entrega, establecen lo siguiente:

> *"(...)* ***8. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y GARANTIA COMERCIAL"***
>
> *(...)* ***8.2. PLAZO DE ENTREGA***
> *La entrega se ejecutará en el plazo más INMEDIATO computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra. (...)"*

Como es de verse, el 28 y 30 de junio de 2023 (Ver Apéndices n.os 14 y 15), se cursaron invitaciones a diversos proveedores para que presenten sus cotizaciones, adjuntando las respectivas EETT elaboradas por el área usuaria (DIGERD), que indican como plazo de entrega, *"... en el plazo más INMEDIATO computado a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra"*, es decir, sin precisar dicho plazo en días calendario, contraviniendo con ello, la normativa de contrataciones del Estado, así como la norma interna del Minsa[33], situación que, como se ha expuesto anteriormente, no fue advertida por el órgano encargado de las contrataciones – OEC del Minsa (Oficina de Abastecimiento), a cargo de la preparación, conducción y realización de la presente contratación directa hasta su culminación.

[32] Misma señala que: *"(...) ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes".*

33 Directiva n.° 270-MINSA/2019/OGA "Directiva para la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud, aprobada con la Resolución Ministerial n.°583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019.

Posteriormente, a fin de cumplir con el plazo otorgado para la presentación de ofertas, a través de correos electrónicos de 30 de junio de 2023 emitidos a las 15:06 y 16:57 horas, los proveedores Olimpex Perú S.A.C. **(Apéndice n.º 16)** e Hispano Vema S.L. Sucursal Perú **(Apéndice n.º 17)**, respectivamente, presentaron sus ofertas, adjuntando entre otros documentos, los "Formatos para que los proveedores presenten su cotización".

Por otro lado, ampliado el plazo hasta el 3 de julio de 2023 para la presentación de ofertas por parte de la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP, el proveedor Huk Import Export Corp S.A.C., mediante cuatro (4) correos electrónicos de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)** emitidos entre las 23:39 y 23:48 horas, presentó su cotización. Adicionalmente, con correo electrónico de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)** el referido proveedor, remitió su cotización actualizada y los documentos que acreditan los requisitos de calificación, los mismos que fueron solicitados por la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP a través de correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 20)**.

Recibidas las ofertas presentadas por los mencionados proveedores, la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP, mediante correo electrónico "CONTRATACIONES DIRECTAS – LLUVIAS" (cdlluvias@minsa.gob.pe) de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, remitió a los señores Hayroll Steven López Rivera, y Ricardo Aldo Rojas Boza, personal que laboran en la DIGERD, el link de descarga de las ofertas enviadas por las empresas: Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, Olimpex Perú S.A.C. y Huk Import Export Corp S.A.C.; en dicho correo se señala lo siguiente: *"(...) Cabe precisar que, las referidas cotizaciones necesitan las validaciones respectivas* ***a fin de verificar y determinar si estas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas*** *(...)".*

Igualmente, la jefa de equipo de la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP[34], con la Nota Informativa n.° D001213-2023-OGA-OA-UAP-MINSA de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, remitió al señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, director general de la DIGERD, el link de descarga correspondiente a las cotizaciones proporcionadas por las aludidas empresas, solicitando: *"(...) que, las referidas cotizaciones necesitan las validaciones respectivas a fin de verificar y determinar si estas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas (...)".*

Siendo que, en respuesta a dicha solicitud, el señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, director general de la DIGERD, con el Memorándum n.° D001237-2023-DIGERD-MINSA de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remitió a la directora general de la Oficina General de Administración – OGA, la Nota Informativa n.° D000753-2023-DIGERD-UMS-MINSA de 5 de julio de 2023 (Ver Apéndice n.° 23), suscrita por el citado señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, pero en condición de ejecutivo adjunto I de la Unidad de Movilización en Salud – UMS de la DIGERD, a través del cual hace suyo en todos sus extremos el Informe n.° D000074-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 5 de julio de 2023 (Ver Apéndice n.° 23), elaborado y suscrito por el señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la UMS, el mismo que consigna la validación de las propuestas técnicas presentadas por los referidos proveedores, y cuyo resultado lo consolidó en un denominado cuadro de validación de las especificaciones técnicas, señalando entre otros aspectos, que las ofertas de los mencionados proveedores cumplían[35] con las Especificaciones Técnicas solicitadas.

El indicado cuadro de validación técnica y su detalle, se muestra a continuación:

[34] Johana Natali Barrera Ramírez.
[35] A excepción de la empresa Añañau Perú E.I.R.L., puesto que no presentó el producto de acuerdo al Formato de especificaciones solicitado.

"(...)

ÍTEM	EMPRESA	(...)	OFERTA ECONÓMICA	AÑO DE FABRICACIÓN	GARANTÍA COMERCIAL	PLAZO DE ENTREGA	VALIDACIÓN TÉCNICA		
							SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
ITEM N° 01-CARPA DE POLIÉSTER DE PVC 6m x 9m	HUK IMPORT EXPORT CORP S.A.C.	(...)	NO SE MUESTRA	2023	12 MESES	46 UNID - 180 DÍAS CALEND.	X		El postor subsanó las observaciones indicadas.
	OLIMPEX PERÚ S.A.C.	(...)	NO SE MUESTRA	2022-2023	24 MESES	46 UNID - 120 DÍAS CALEND.	X		
			NO SE MUESTRA	2022-2023	24 MESES	30 UNID - 38 DÍAS CALEND.	X		
	AÑAÑAU PERÚ EIRL	(...)	S/ 6 210,000	2023	48 MESES	30 DIAS CALEND.		X	No presenta el producto de acuerdo al formato de especificaciones solicitado lo cual no permite contrastar el cumplimiento de las especificaciones técnicas con el material técnico del fabricante o dueño de la marca adjunto, en conclusión, no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
	HISPANOVEMA SUCURSAL PERÚ	(...)	NO SE MUESTRA	2023	24 MESES	40 DÍAS CALEND.	X		

(...)".

Del precedente cuadro, se advierte que el señor Hayroll Steven López Rivera, especialista de la DIGERD del Minsa, determinó en su validación técnica, que las ofertas de las empresas Huk Import Export Corp S.A.C., Olimpex Perú S.A.C. y Hispanovema Sucursal Perú, si cumplen las EETT, sin embargo, no realiza ninguna observación a los plazos de entrega de 180, 120 y 40 días calendario, respectivamente, que proponían tales empresas, plazos que también superaban la vigencia del Estado de Emergencia declarada con el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM[36] (Ver Apéndice n.° 5), publicado el 8 de junio de 2023, toda vez que, dicha vigencia, vencería aproximadamente el 8 de agosto de 2023.

Asimismo, vía correo electrónico institucional de 5 de julio de 2023[37] **(Apéndice n.° 24)**, el citado señor Hayroll Steven López Rivera, remitió al correo electrónico institucional "CONTRATACIONES DIRECTAS – LLUVIAS", el cuadro de validación técnica consignado en el aludido Informe n.° D000074-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA (Ver Apéndice n.° 23).

Sin embargo, el 17 de julio de 2023, el citado especialista en equipamiento de la UMS, vía correo electrónico **(Apéndice n.° 25)**, remitió otro cuadro de validación al correo electrónico institucional "CONTRATACIONES DIRECTAS – LLUVIAS", el mismo que no registra información de la propuesta de la empresa Añañau Perú E.I.R.L, y además, consigna que, si bien la empresa Olimpex Perú S.A.C. cumple con las EETT, *"no acredita el monto de facturación requerido"*; el detalle, se muestra a continuación:

> *"(...) se ha procedido evaluar todas las propuestas recepcionadas para la "ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y SEIS (46) CARPAS DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6m x 9m PARA LA DIGERD/MINSA" de las cuales se ha consolidado el siguiente cuadro de validación.*

[36] En el artículo 2° del citado Decreto Supremo, señala lo siguiente: "*"(...) ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes".*

[37] Con el Oficio n.° 757-2023-DG-DIGERD/MINSA de 24 de agosto de 2023, el señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, director general de la DIGERD, remitió al Órgano de Control Institucional – OCI del Minsa, entre otros documentos, copia del correo institucional de 5 de julio de 2023.

ÍTEM	EMPRESA	(...)	OFERTA ECONÓMICA	AÑO DE FABRICACIÓN	GARANTÍA COMERCIAL	PLAZO DE ENTREGA	VALIDACIÓN TÉCNICA		
							SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
ITEM N°01-CARPA DE POLIÉSTER DE PVC 6m x 9m	HUK IMPORT EXPORT CORP S.A.C.	(...)	NO SE MUESTRA	2023	12 MESES	46 UNID - 180 DÍAS CALENDARIO	X		
	OLIMPEX PERÚ S.A.C.	(...)	NO SE MUESTRA	2022-2023	24 MESES	46 UNID - 120 DÍAS CALENDARIO		X	El postor cumple con las características técnicas solicitadas; sin embargo, no acredita el monto de facturación requerido en los requisitos de calificación.
			NO SE MUESTRA	2022-2023	24 MESES	30 UNID - 38 DÍAS CALENDARIO		X	
	HISPANOVEMA SUCURSAL PERÚ	(...)	NO SE MUESTRA	2023	24 MESES	40 DÍAS CALENDARIO	X		

(...)".

Como es de verse, el señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la DIGERD, mediante correos electrónicos de fechas distintas, remitió dos (2) cuadros de validación técnica de las ofertas recibidas; con el primer correo electrónico (5 de julio de 2023) adjuntó el cuadro de validación indicando que las ofertas técnicas de las empresas: Huk Import Export Corp S.A.C., Olimpex Perú S.A.C. e Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, cumplían con las EETT; y posteriormente, con correo electrónico de 17 de julio de 2023, envió otro cuadro de validación técnica, pero consignando que la empresa Olimpex Perú S.A.C., no cumplía con las EETT, debido a que no acredita el monto facturado acumulado solicitado en el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, en este último cuadro de validación, se advierte que el postor Huk Import Export Corp S.A.C., ofreció un plazo de entrega de ciento ochenta (180) días calendario, mientras que Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, propuso cuarenta (40) días calendario como plazo de entrega de los bienes.

Cabe precisar que, de la verificación realizada por este Órgano de Control Institucional, a los documentos presentados por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C. para acreditar el cumplimiento del plazo de entrega, se ha constatado que incluyó en su oferta, entre otros, el siguiente documento:

1. Copia simple del denominado "Formato para que los proveedores presenten su mejor propuesta" de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, de la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., que registra entre otra información, que el plazo de entrega es seis (6) meses. Ver Imagen siguiente:

Imagen n.° 01
Plazo de entrega, ofertado por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C.



huk
www.hukcorp.com

USA
6252 Lansdowne Circle
Boynton Beach, FL 33472
+1 (973) 280 6268
PERU
Calle Bernardo Alcedo 197 Of 403
Urb Santa Cruz, Miraflores - Lima
jparedes@hukcorp.com

(FORMATO PARA QUE LOS PROVEEDORES PRESENTEN SU MEJOR PROPUESTA)

HA: Lima 18 de Julio del 2023

IORES
IISTERIO DE SALUD
DAD DE ADQUISICIONES Y PROGRAMACION
SALAVERRY N° 801
JS MARIA.-

IUE SUCRIBE: LUIS JESUS MUNOZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 07972243, REPRESENTANTE LEGAL DE HUK ORT EXPORT CORP SAC, CON RUC N° 20609976854, DOMICILIADO EN CALLE JOSE BERNARDO ALCEDO 197 OF 403 - SANTA CRUZ LIMA - MIRAFLORES, DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE NUESTRA REPRESENTADAO (A) CUMPLE CON LAS ... ASIMISMO NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA ... AR CON EL ESTADO, PARA TAL EFECTO ADJUNTO NUESTRA COTIZACIÓN:

...stra consideración:
es grato dirigirnos a ustedes a fin de alcanzarles nuestra cotización de acuerdo al siguiente detalle:

"ADQUISICION O SERVICIO"

	DETALLE	CANT.	UNID. MEDIDA	P.UNIT. (S/)	P.TOTAL (S/)
	ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y SEIS (46) CARPAS DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6 m x 9 m PARA LA DIGERD/MINSA	46	UND.	S/. 152,500.00	S/. 7015,000.00
	FORMA DE PAGO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS				
	TIEMPO DE ENTREGA 6 MESES				
	... >				S/. 7015,000.00

...cio incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser ... los costos laborales respectivos ...rme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto ... le sea aplicable y que pueda ... sobre el valor de los ...s a adquirir.

DICIONES COMERCIALES | (SI) | (NO)

TIEMPO DE ENTREGA 6 MESES

N° DE RUC	20609976854
N° DE CCI	011-156000100080051 74
DIRECCIÓN	CALLE JOSE BERNARDO ALCEDO 197 OF 403 URB. SANTA CRUZ LIMA - MIRAFLORES
TELÉFONO	1 (973) 280 6268 USA
CORREO ELECTRÓNICO	jparedes@hukcorp.com
PERSONA DE CONTACTO	Juan Alberto Paredes Concha
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION	CUMPLÓ
del representante legal	DNI 07972243 LUIS JESUS MUNOZ MARTINEZ GERENTE — HUGO ECHEVARRIA ARELLANO NOTARIO DE LIMA

Fuente : Documento denominado "Formato para que los proveedores presenten su mejor propuesta" de 18 de julio de 2023 de la empresa Huk Import Export Corp S.A.C.

De la imagen precedente, se advierte que el postor ofertó seis (6) meses como plazo de entrega de los bienes, plazo que culmina el 18 de enero de 2024, aproximadamente, siendo dicho plazo no congruente con la fecha de ocurrencia de los eventos del Fenómeno El Niño, cuya máxima intensidad se darían en los últimos meses del presente año[38], es decir, noviembre y diciembre de 2023; por consiguiente, la adquisición de las carpas de poliéster no cumpliría con finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, en atención al significado de la palabra "INMEDIATO", la Real Academia Española – RAE, indica: *"Que sucede enseguida, sin tardanza"*; por lo tanto, considerando la pretensión del recurrente al ofertar un plazo de seis (6) meses, y la Orden de Compra n.° 481-2023 notificada vía correo electrónico de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, ello significaría que la entrega de los bienes a la entidad se realizaría el 18 de enero de 2024; es decir, después de tres (3) meses de culminada la vigencia del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, cuyo plazo de sesenta (60) días calendario, se prorrogó a partir del 8 de agosto de 2023 por otros sesenta (60) días calendario, a través del Decreto Supremo n.° 089-2023-PCM publicado el 3 de agosto de 2023; así como, después de la ocurrencia de los eventos cuya mayor intensidad se daría en noviembre y diciembre de 2023.

38 Mediante el Informe Técnico n.° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC de 2 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 11), la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica de la Subdirección de Predicción Climática del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, entre sus conclusiones, señala lo siguiente: *"De acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N°08-2023, para el verano 2024, la probabilidad de ocurrencia de El Niño costero se ha incrementado a un 77 %, (...) Además, de acuerdo a la evaluación del ENFEN[38] y de los centros internacionales, es probable el desarrollo de El Niño en el Pacífico central a partir de junio del presente año, el cual alcanzaría su máxima intensidad en los últimos meses del año (...)".*

Al respecto, luego de haberse validado las ofertas técnicas de las citadas empresas, el 18 de julio de 2023, se suscribió en acto público el documento denominado "Acta de confirmación de precios[39]" **(Apéndice n.° 28)**, en el cual estuvo presente, entre otras personas, la señora Rosa Giuliana Ramírez Pazos, directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento del Minsa; registrándose que se recibieron y abrieron las ofertas económicas de los postores Huk Import Export Corp S.A.C. (S/ 7 015 000,00) e Hispano Vema S.L. Sucursal Perú (S/ 9 660 000,00), y que la citada directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento proclamó como ganador del procedimiento de adquisición a la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., por tener la menor oferta económica, señalando, además, que se suscribirá el respectivo contrato con la referida empresa. Lo descrito, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Ofertas económicas presentados por los postores

N°	Postores	Ofertas Económicas (S/.)	Adjudicación de la buena pro
1	Huk Import Export Corp S.A.C.	7 015 000,00[40]	Ganador
2	Hispano Vema S.L. Sucursal Perú	9 660 000,00	–

De lo consignado en el acta de confirmación de precios, se advierte que la señora Rosa Giuliana Ramírez Pazos, directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento, proclamó ganador de la contratación directa para adquirir cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubiertas de PVC de 6m x 9m, al postor Huk Import Export Corp S.A.C., por haber presentado la menor oferta económica, no obstante que su propuesta señala que entregaría tales bienes en un plazo de seis (6) meses, computado desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra; y pese a que dicho plazo es mayor a lo propuesto por el postor Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, que indicaba que entregaría las carpas de poliéster en plazo de cuarenta (40) días calendario.

La decisión de declarar ganador al indicado postor, basándose en el factor económico (menor precio propuesto), en lugar de considerar ganador al que ofertó el menor plazo de entrega, desvirtúa la razón de efectuar contrataciones directas por situación de Emergencia, toda vez que según el numeral b) del artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, en una situación de Emergencia, *"la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)"*.

Como es de verse, la propia normativa de contrataciones del Estado, autoriza en una situación de Emergencia, *"**la contratación inmediata de bienes** y servicios en general (...)"*, precisándose que el diccionario de la Real Academia Española, en relación al significado del término "INMEDIATO(A)", señala "*Que sucede enseguida, sin tardanza*".

Asimismo, el plazo de seis (6) meses ofertado por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., conlleva a que las carpas de poliéster recubiertas con PVC, se entreguen aproximadamente el 18 de enero de 2024, fecha posterior no solo de la vigencia del Estado Emergencia, sino también, de la ocurrencia de los eventos del Fenómeno El Niño, cuya máxima intensidad se darían en los últimos meses del presente año (noviembre y diciembre de 2023), incumpliendo con ello, la finalidad pública de la contratación, el principio de

[39] Al término del acto público, la correspondiente acta fue suscrita por la directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento, el señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la UMS y el Abog. Hugo Echevarría Arellano, Notario Público de Lima.

[40] La citada empresa, presentó su oferta económica a través de una carta denominada "Formato para que los proveedores presenten su mejor propuesta" de 18 de julio de 2023 (Ver Apéndice n.° 26).

eficacia y eficiencia que rige la contratación pública[41], así como el principio de oportunidad establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento[42].

De otro lado, este Órgano de Control Institucional – OCI, mediante el Oficio n.° 1253-2023-CG/OC0191 de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitó al director general de la DIGERD, información documentada sobre las razones y/o motivos de la evaluación favorable respecto al plazo de 180 días calendario (6 meses según oferta presentada) que ofertó la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., quien en respuesta remitió el Oficio n.° 757-2023-DG-DIGERD/MINSA de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, que adjunta el Informe n.° D000104-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 23 de agosto de 2023 (Ver Apéndice n.° 30), del ingeniero electrónico Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la Unidad de Movilización en Salud, quien señala lo siguiente:

"(…) nos ratificamos en lo detallado en el numeral 2.6 del Informe N° D000093-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA, y cito:

"(...) Por tánto, el criterio de validación empleado para las ofertas recepcionadas y remitidas con Informe N° D000049-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA e Informe N° D000074-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA y enviado a través del correo electrónico institucional a cdlluvias@minsa.gob.pe (17.07. 2023) obedece únicamente a la verificación v validación de las especificaciones técnicas del bien a requerir, en este caso las cuarenta y seis (46) Carpa de Poliéster Recubierta de PVC 6 m X 9 m. (...)"

"En este sentido, la Unidad de Movilización en Salud de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Nacional en Salud, dependiente del Vice Ministerio de Salud Pública, solamente valida en condición de Área Usuaria el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, mas no el plazo de cumplimiento de la oferta propuesta por el postor".

Al respecto, la DIGERD, señala que solo verificó las especificaciones técnicas, cabe precisar que al mencionar el Informe n.° D000049-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA (Ver Apéndice n.° 10), se constató que habría advertido que el plazo de 180 días calendario supera la vigencia del Decreto Supremo N.° 072-2023-PCM; no obstante, también se observa la validación de la oferta presentada por el ganador.

3. Sobre la evaluación favorable a la documentación que presentó la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., referido al requisito de experiencia de postor en la especialidad, el mismo que lo acreditó con un monto acumulado facturado menor al requerido, y además dichos documentos contienen datos erróneos.

El 28 de junio de 2023, vía el correo electrónico institucional CONTRATACIONES DIRECTAS – LLUVIAS (cdlluvias@minsa.gob.pe) (Ver Apéndice n.° 14), de la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP de la Oficina de Abastecimiento, se cursó invitación a diversos proveedores, entre ellos, a las empresas Huk Import Export Corp S.A.C. e Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, a participar en la indagación de mercado para la "Adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, para

[41] Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019: "***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*** *// (...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

[42] Decreto Legislativo n.° 1439 publicado el 16 de setiembre de 2018: "***4. Oportunidad.*** *- Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades".*

la DIGERD/MINSA", debiendo presentar su oferta como máximo el 30 de junio de 2023 a las 17:00 horas, plazo que fue ampliado a través de correo electrónico de la misma fecha (Ver Apéndice n.° 15), hasta el 3 de julio de 2023 a las 15:00 horas, adjuntando para el efecto, las Especificaciones Técnicas, que establecen entre otros aspectos, los requisitos de calificación sobre la experiencia del postor en la especialidad, los cuales se detallan a continuación:

> *"18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"*
> ***A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> *"Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11,000,000.00 (once millones y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. // En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 01 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,750,000.00 (dos millones setecientos cincuenta mil y 01100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. // Se consideran bienes similares a los siguientes: Adquisición y/o venta y/o comercialización de tiendas de campaña neumáticas (inflables) y/o tiendas de campaña de estructura metálica y lona, y/o hospitales de campaña de estructura metálica y/o carpas de Poliéster recubiertas con PVC en general y/o carpas de lona en general".*
>
> *"Acreditación:*
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente , con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[43], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".*
> *(...)".*

Posteriormente, con correo electrónico institucional "CONTRATACIONES DIRECTAS – LLUVIAS", de 3 de julio de 2023 (Ver Apéndice n.° 21), se remitió a los señores Hayroll Steven López Rivera, y Ricardo Aldo Rojas Boza, personal que laboran en la DIGERD, el link de descarga correspondiente a las ofertas enviadas por las empresas: Huk Import Export Corp S.A.C., Olimpex Perú S.A.C. e Hispano Vema S.L. Sucursal Perú; en dicho correo se señala lo siguiente: *"(...) Cabe precisar que, las referidas cotizaciones necesitan las validaciones respectivas* ***a fin de verificar y determinar si estas cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas*** *(...)".*

Al respecto, el 17 de julio de 2023, el citado especialista en equipamiento de la UMS, vía correo electrónico[44] (Ver Apéndice n.° 25) remitió el cuadro de validación al correo electrónico institucional "CONTRATACIONES DIRECTAS – LLUVIAS", manifestando lo siguiente:

[43] Cabe precisar que, la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, menciona lo siguiente:
"... *el solo sello* de *cancelado* en el *comprobante, cuando ha sido colocado por* el *propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia* en *relación a que* se *encuentra cancelado. Admitir* ello *equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que* el *comprobante* de *pago ha sido cancelado*"
(...)
"*Situación diferente se suscita ante el sello colocado por* el *cliente del postor [sea utilizando* el *término "cancelado"* o *"pagado"] supuesto en el cual, si* se *contarla con la declaración* de *un* tercero *que brinde* certeza, *ante la cual debiera reconocerse la validez* de *la experiencia*".

[44] La DIGERD, para dar respuesta al requerimiento del OCI/Minsa, recibió dicha información del señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la Unidad de Movilización en Salud mediante Informe n.° D000093-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 02 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, evidenciándose que la remisión del cuadro de validación respectivo al cumplimiento de las especificaciones técnicas, la cual se consigna en el Informe n.° D000074-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 05 de julio de 2023 (Ver Apéndice n.° 23) y el correo electrónico de 17 de julio de 2023 (Ver Apéndice n.° 25).

"(…) se ha procedido evaluar todas las propuestas recepcionadas para la "ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y SEIS (46) CARPAS DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6m x 9m PARA LA DIGERD/MINSA" de las cuales se ha consolidado el siguiente cuadro de validación.

ÍTEM	EMPRESA	(...)	OFERTA ECONÓMICA	AÑO DE FABRICACIÓN	GARANTÍA COMERCIAL	PLAZO DE ENTREGA	VALIDACIÓN TÉCNICA		
							SI CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
ITEM N°01-CARPA DE POLIÉSTER DE PVC 6m x 9m	HUK IMPORT EXPORT CORP S.A.C.	(...)	NO SE MUESTRA	2023	12 MESES	46 UNID - 180 DÍAS CALENDARIO	X		
	OLIMPEX PERÚ S.A.C.	(...)	NO SE MUESTRA	2022-2023	24 MESES	46 UNID - 120 DÍAS CALENDARIO		X	El postor cumple con las características técnicas solicitadas; sin embargo, no acredita el monto de facturación requerido en los requisitos de calificación.
			NO SE MUESTRA	2022-2023	24 MESES	30 UNID - 38 DÍAS CALENDARIO		X	
	HISPANOVEMA SUCURSAL PERÚ	(...)	NO SE MUESTRA	2023	24 MESES	40 DÍAS CALENDARIO	X		

(…)."

➢ **Con relación a la experiencia del postor en la especialidad**

La empresa Huk Import Export Corp S.A.C., acogiéndose al beneficio que se incluyó en las EETT respecto al requisito de experiencia del postor en la especialidad, que por tener la condición de MYPE, le permitía presentar documentos que acrediten monto facturado de S/ 2 750 000,00, importe menor a los S/ 11 000 000,00, que se exigía a los postores que no eran MYPE, adjuntó a su oferta copia de un acta de recepción y conformidad de bienes de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 32),** que corresponde a la entrega de 60 carpas de poliéster para 5 personas que vendió a la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., por un importe de S/ 2 805 000,00, en el marco del Contrato n.° 047-2022 de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33).**

Sin embargo, la citada directora ejecutiva, no advirtió que dicho beneficio para MYPE, solo se otorga en procedimientos de selección que, por su cuantía, corresponde a una adjudicación simplificada, tal como lo dispone el numeral 49.6 del artículo 49. Requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala, *"49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada"*. **(Lo subrayado es agregado)**

Cabe precisar, que el artículo 17 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 6 de diciembre de 2022 (Ver Apéndice n.° 12), establece como tope para la adquisición de bienes y servicios en general mediante el procedimiento de adjudicación simplificada el importe de S/ 480 000,00; y pese a ello, tal como se ha mencionado precedentemente, en acto público de 18 de julio de 2023, la directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento, responsable del órgano encargado de las contrataciones – OEC del Minsa, proclamó ganador de la presente contratación directa a la referida empresa, por tener la menor oferta económica, cuyo importe total es S/ 7 015 000,00.

➢ **Con relación a la experiencia del postor en la especialidad con datos erróneos**

Cabe precisar que, de la verificación realizada por este Órgano de Control Institucional, a los documentos presentados por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, se ha constatado que incluyó en su oferta, entre otros, los siguientes documentos:

1. Copia simple del contrato n.° 047-2022 – "Adquisición de productos para ayuda humanitaria" de 9 de noviembre de 2022 (Ver Apéndice n.° 33), celebrado con la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., por la contratación, entre otros bienes, de ochenta y cinco (85) carpas de poliéster para 5 personas para ayuda humanitaria, por el precio unitario de S/ 33 000,00 cada uno, lo que hace un total de S/ 2 805 000,00.
2. Copia simple del Acta de Recepción y Conformidad de Bienes de 5 de mayo de 2023 (Ver Apéndice n.° 32), emitida por la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., y que está relacionada al citado contrato n.° 047-2022, cuya imagen se muestra a continuación:

0026

Imagen n.° 02
Acta de recepción y conformidad de bienes, presentado por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C.



REPRESENTACIONES KIAM E.I.R.L.

ACTA DE RECEPCION Y CONFORMIDAD DE BIENES

CONTRATISTA : HUK IMPORT EXPORT CORP S.A.C.
RUC : 20609976654

CONCEPTO DEL CONTRATO : CONTRATO N° 0047-2022 "ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA AYUDA HUMANITARIA" FILTROS PORTATILES, LUCES CON PANELES SOLARESCARPAS PARA 5 PERSONAS PARA REFUJIADOS, FRAZADAS DE EMERGENCIA

FECHA DEL CONTRATO : 06 DE NOVIEMBRE DEL 2022

FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES : 05 DE MAYO DEL 2023

N°	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN Y/O NOMENCLATURA	P. UNIT	P. TOTAL
1	60	UND	CARPAS PARA 5 PERSONAS DE POLIESTER PARA AYUDA HUMANITARIA CON ESTRUCTURA DE METAL ESQUELETON	S/. 33,000.00	S/. 2'805,000.00
2	1000	UND	LUCES CON PANELES SOLARES Y CONECCION USB MARCA LUMINAID MODELO TR	S/. 150.00	S/ 150,000.00
3	30	UND	FILTROS PORTATILES PARA AYUDA HUMANITARIA MARCA WATERDAM MODELO PLUS SINGAFORT PRODUCCION DE TODOS LOS FILTROS VIDA	S/ 2,500.00	S/ 125,000.00

N°	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN Y/O NOMENCLATURA	P. UNIT	P. TOTAL
1	60	UND	CARPAS PARA 5 PERSONAS DE POLIESTER PARA AYUDA HUMANITARIA CON ESTRUCTURA DE METAL ESQUELETON	S/. 33,000.00	S/. 2'805,000.00

Fuente: Acta de Recepción y Conformidad de Bienes de 05 de mayo de 2023, presentado por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C. ganador de la adjudicación de la buena pro.

De la imagen que antecede, se aprecia que la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., que adquiere al citado postor las carpas de poliéster para 5 personas, declara haber recibido a conformidad sesenta (60) "carpas para 5 personas de poliéster para ayuda humanitaria con estructura de metal esqueleton", a un precio unitario de S/ 33 000,00, registrando un importe total de S/ 2 805 000,00; sin embargo, ese importe total no es correcto, por cuanto si se multiplica el precio unitario con el total de carpas (S/ 33 000 x 60), da como resultado la cantidad total de S/ 1 980 000,00; por lo tanto, la oferta de la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., igualmente no cumpliría con el monto facturado equivalente a S/ 2 750 000,00 requerido por las EETT.

De lo expuesto, se evidencia que la directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento, responsable del órgano encargado de las contrataciones – OEC del Minsa, no advirtió que la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., acogiéndose al beneficio establecido en las EETT para postores con condición MYPE, de presentar monto acumulado facturado menor a los S/ 11 000 000,00 que se exigía a postores que no eran MYPES, adjuntó a su oferta documentación que consigna monto acumulado facturado por S/ 2 805 000,00, inobservando con ello, la normativa de Contrataciones del Estado, que solo permite tal beneficio cuando el procedimiento de selección, por su cuantía, corresponde a una Adjudicación Simplificada.

Asimismo, en caso que hubiese sido válido dicho beneficio para empresa PYME, el acta de recepción y conformidad de bienes emitida por la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L.,

registra errores en cuanto al monto total resultante de la multiplicación del precio unitario y la cantidad de carpas de poliéster para 5 personas que le vendió la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., por consiguiente, dicha acta de recepción y conformidad no debió ser aceptada por la Entidad.

4. Respecto a la presunta información inexacta, presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., para acreditar su experiencia del postor en la especialidad.

A fin de verificar la autenticidad de la documentación referida a la experiencia del postor en la especialidad, que presentó la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., este Órgano de Control Institucional del Minsa, con el Oficio n.° 1128-2023-CG/OC0191 de 01 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, solicitó a la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., que confirme si suscribió el Contrato n.° 47-2022 con la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., por el importe de S/ 3 120 000,00, indicando que de ser el caso, adjunte la constancia de ingreso de los bienes adquiridos, y el acta de recepción y conformidad; sin embargo, a la fecha la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., no ha atendido lo solicitado.

Sin embargo, sin que se le haya requerido dicha información, la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., dio respuesta a lo solicitado, remitiendo a este OCI, la carta S/N de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, la misma que hace referencia al mencionado Oficio n.° 1128-2023-CG/OC0191, a través de la cual, manifiesta lo siguiente:

> *"Que, como prueba de este contrato tenemos el ingreso al país de DOS modelos de carpas para su conformidad con la empresa KIAM EIRL, la cual es representada por el señor Mario Daniel Sandi Mori, quien ha realizado conjuntamente con nuestra empresa la firma del contrato materia del presente documento, para lo cual queremos aclarar lo siguiente:*
>
> 1. *Que, según lo conversado con la empresa adquiriente, estas carpas deberán de tener ciertas características específicas es así que se procedió a realizar la importación de dos unidades en calidad de muestras, las cuales deberán de dar la conformidad por parte de la empresa para continuar con la entrega de dicha importación que se realizó en el año 2022.* **(Lo subrayado es agregado)**
> 2. *Que, habiendo recibido la conformidad por parte de la empresa adquiriente es que según el contrato nos encontramos en la fase de reproducción tal como se indica en el contrato 180 días para la entrega. Por lo que se emitirá la factura correspondiente cumpliendo con todos los impuestos de la ley una vez que se interne la totalidad de los productos.* **(Lo subrayado es agregado)**
> 3. *Adjunto al presente documentos sustentatorios con relación a la importación aduanera en el mes de noviembre del 2022 según documento está declarado con la DAM N.° 235-2022-10-144477-01-1-00, la guía de remisión que ingresan estas dos carpas a la ciudad de Lima. Que con dicho documento confirmamos que somos una empresa formal que cumple con las exigencias de sus clientes requieren.*
>
> *(...)".*

De lo expuesto por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., se advierte que las ochenta y cinco (85) carpas de poliéster objeto del Contrato n.° 047-2022, se encuentran en la fase de producción, y que la entrega de dichas carpas a la empresa adquiriente Representaciones Kiam E.I.R.L., según lo dispone el citado contrato, se realizará en un plazo de 180 días; y que se emitirá la factura correspondiente una vez que se interne la totalidad de las carpas; es decir, que el "Acta de recepción y conformidad de bienes" de 5 de mayo de 2023, que la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., adjuntó a su oferta durante su participación en la contratación directa de las cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubiertas de PVC para la DIGERD del Minsa, consignaría información inexacta,

y por consiguiente, no serviría para acreditar documentalmente el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad exigida en las EETT.

Es importante señalar que, de acuerdo a la consulta RUC de la SUNAT **(Apéndice n.° 36)**, dicha empresa inició sus actividades el 14 de setiembre de 2022, acumulando experiencia solo del sector privado.

5. Respecto a la ejecución del contrato suscrito

Finalmente, mediante la Orden de Compra n.° 0000481 de 18 de julio de 2023[45] (Ver Apéndice n.° 27) se formalizó la adquisición de 46 carpas de poliéster recubierta de PVC 6m X 9m, ofertadas por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., por un importe total de S/ 7 015 000,00.

Cabe precisar, que mediante la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el titular del Minsa, declara la nulidad de oficio de la Orden de Compra n.° 481-2023/UE01, ordenándose al Órgano Encargado de las Contrataciones del Ministerio de Salud, que adopte las acciones que resulten pertinentes dentro del marco de sus competencias y retrotraer hasta la etapa que satisfaga las necesidades de la entidad en la consecución de sus objetivos institucionales, que a la fecha pudiesen subsistir.

Asimismo, con el Oficio n.° D001749-2023-OGA-MINSA de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, la directora general de la Oficina General de Administración – OGA del Minsa, solicitó al Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, señalando que el referido proveedor habría incurrido en la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos contravienen, la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019 que se publicó el 13 de marzo de 2019:**

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones
(…)
f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
(...)

***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente,*

[45] La orden de compra esta suscrita por Johana Barrera Ramírez, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Programación, y Giuliana Ramírez Pazos, directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento.

bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

"De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

***9.2** Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".*
(...)

*"**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación directa***
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma".

- **Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento,** publicado el 16 de setiembre de 2018

*"**Artículo 2.- Principios**"*

"Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
(...)

*"2. **Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metes y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos".*
(...)

*"4. **Oportunidad:** Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades".*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función
(...)

*"**Artículo 29. Requerimiento***
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías

de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."
(...)

*"**Artículo 102 Procedimiento para las contrataciones directas***

102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".
(...)

"102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".
(...)

"Artículo 143. Computo de los plazos"
"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)".

"Artículo 144. Vigencia del Contrato"
"144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente (...) o, en su caso desde la recepción de la orden de compra o de servicio".

- **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023.**

*"**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia***
Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente".

*"**Artículo 2.- Acciones a ejecutar***
Los Gobiernos Regionales (...) Gobiernos Locales comprendidos, con la (...) participación del Ministerio de Salud, (...) y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se

vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- **Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019/OGA – "Directiva para la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud",** aprobada con Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019.

*"**3. ÁMBITO DE APLICACIÓN***
La presente directiva es de observancia obligatoria para (...) la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (...) Direcciones Generales, Ejecutivas, Oficinas y/o Unidades Funcionales de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud (...)".
(...)
*"**7.2. DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS**"*
*"**7.2.1. Elaboración del requerimiento***
El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, justificando de manera adecuada la finalidad pública, conteniendo una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes, incluyendo los requisitos de calificación; para el caso de bienes se deberá emplear el formato del Anexo 01 (Especificaciones Técnicas – EETT) (...)".
(...)

*"**8. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE BIENES Y SERVICIOS POR EMERGENCIA***
Excepcionalmente el Minsa puede contratar a un proveedor de manera directa en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley. Para realizar la contratación directa en el presente caso de bienes y/o servicios, bajo la causal de emergencias es suficiente con invitar a un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones necesarias para atender la emergencia. El proveedor puede presentar su propuesta por cualquier medio de comunicación, escrito o digital".
(...)

"En estas situaciones, el MINSA debe contratar de manera inmediata los bienes, o servicios en general, consultorías u obras que sean estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la presente directiva o de la ley de contrataciones del estado y su reglamento".

"Para efectuar la contratación directa de bienes y servicios por emergencia, debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo que declara la emergencia, el mismo que indicara las instancias del gobierno nacional que deberán acatar las disposiciones emitidas en el citado dispositivo legal".

*"**9. RESPONSABILIDADES***
Los funcionarios y servidores de direcciones, unidades y oficinas funcionales de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud, son responsables administrativamente de la aplicación de las normas contenidas en la presente directiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones conforme a la Ley, el Reglamento y la presente directiva".
(...)

*"**11. FORMATOS***
ANEXO N° 01
***FORMATO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**"*
(...)
*"**9. Lugar y Plazo de entrega**"*
(...)

"9.2. Plazo
El servicio se ejecutará en un plazo de … días calendario (…)".
(…)
*"**NOTA 1: De realizar contrataciones bajo la modalidad de una Contratación Directa por la causal de Emergencia se deberá consignar lo siguiente:***
***El servicio se ejecutará en un plazo de … días calendario computado a partir del día siguiente de la notificación de la carta de compromiso emitido por la Oficina de Abastecimiento**".*

- **Especificaciones Técnicas – Adquisición de cuarenta y seis carpas de poliéster recubierta de PVC 6m. x 9.m.**

"4. FINALIDAD PÚBLICA
Fortalecer la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud priorizados en veintidós distritos de Lima Metropolitana (...) con infraestructura móvil y equipamiento estratégico (…) Ante un evento de emergencia y desastre, como lo es un inminente peligro ante intensas precipitaciones pluviales que terminaría por afectar los diversos establecimientos de salud en Lima Metropolitana".
(…)

"8.2 PLAZO DE ENTREGA
La entrega se ejecutará en el plazo más INMEDIATO computados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra".
(…)

"18. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(…)
En el caso de postores que declaren en el Anexo N°01 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,750,000.00 (dos millones setecientos cincuenta mil y 0/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa".

Hecho que generó la desnaturalización de la contratación directa y la nulidad de la contratación mediante la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023, impidiendo la atención oportuna de la emergencia al no estar a disposición los bienes en su momento; afectando la finalidad pública y la imparcialidad de la función pública, así como la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.

La situación expuesta obedece a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD, y de la Oficina de Abastecimiento, aplicaron criterios distintos durante el procedimiento de la citada contratación directa, a lo señalado en la normativa de las Contrataciones del Estado, dispositivo interno del Minsa y de las especificaciones técnicas.

Las personas comprendidas en el hecho identificado presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, ex director general de la DIGERD, no remitió ni presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 41)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación (Ver Apéndice n.° 41), y la cédula de notificación (ver Apéndice n.° 39), forma parte del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Guillermo Javier Huatuco Collantes,** identificado con documento nacional de identidad n.° 40504411, en su calidad de director general de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del Minsa, durante el periodo de 6 de junio de 2023 al 16 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución Ministerial n.° 548-2023/MINSA de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y concluido en el cargo mediante Resolución Ministerial n.° 888-2023/MINSA de 16 de setiembre de 2023 (ver Apéndice n.° 42), con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 00110-2023 de 6 de junio de 2023 (ver Apéndice n.° 42), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 1-2023-SCE-CD.DS.072-2023-OCI/MINSA de 8 de noviembre de 2023, comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0191-02-024 de 8 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación (ver Apéndice n.° 39), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El referido ex funcionario, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 41** por haber emitido el memorándum n.° D001078-2023-DIGERD-MINSA de 16 de junio de 2023, mediante el cual remite a la directora general de la Oficina General de Administración – OGA del Minsa, el requerimiento adjuntando la Nota Informativa n.° D000654-2023-DIGERD-UMS-MINSA, que contiene el pedido de compra n.° 3229, así como las Especificaciones Técnicas debidamente suscritas por su persona, para la adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los Establecimientos de Salud priorizados en veintidós (22) distritos de Lima Metropolitana, **sin advertir en su condición de director general de la DIGERD, que en las especificaciones técnicas no se señalaba un plazo en días calendario para la entrega de los bienes objeto de la contratación directa por emergencia**; así como, para el caso de postores que tienen la condición de micro y pequeñas empresas – MYPE, les otorgaba irregularmente el beneficio que les permitía en relación a la experiencia del postor en la especialidad, acreditar documentalmente un monto facturado acumulado de hasta S/ 2 750 000,00 importe menor a los S/ 11 000 000,00 que se exigía a postores que no son MYPE, pese a que la normativa de contrataciones del Estado establece la aplicación de dicho beneficio solo en procedimientos de selección, que, por su cuantía, corresponda a una adjudicación simplificada; es decir, para montos de contratación menores a S/ 480 000,00.

 Del mismo modo, por haber emitido el Memorando n.° D001237-2023-DIGERD-MINSA de 5 de julio de 2023, mediante el cual remite a la directora general de la Oficina General de Administración – OGA del Minsa, la Nota Informativa n.° D000753-2023-DIGERD-UMS-MINSA de 5 de julio de 2023, a través del cual su persona hace suyo en todos sus extremos el informe n.° D000074-2023-DIGERD-MINSA de 5 de julio de 2023 expedido por el señor Hayroll Steven López Rivera, especialista en equipamiento de la UMS de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del Ministerio de Salud, y de esta forma valida la propuesta técnica presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., pese a que ofreció entregar los bienes en un plazo de seis (6) meses según documento denominado "formato para que los proveedores presenten su mejor propuesta" de 18 de julio de 2023, contraviniéndose de esta forma el Informe Técnico

n.° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC - "Escenarios de lluvias asociados al Fenómeno del Niño" de 2 de junio de 2023, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú — SENAMHI, que señala entre sus conclusiones que, las lluvias por efecto del Fenómeno El Niño, alcanzarían su máxima intensidad en los últimos meses del presente año (octubre, noviembre y diciembre de 2023), por consiguiente, para la adquisición de las carpas de poliéster, era posible precisar el plazo de entrega en días calendario considerando como rango máximo de entrega, los meses en que, según la evaluación del ENFEN, el Fenómeno El Niño alcanzaría su máxima intensidad (octubre, noviembre y diciembre de 2023).

De igual forma, el referido servidor no advirtió que el plazo de entrega de seis (6) meses ofertado por el citado proveedor, sobrepasaba el plazo de sesenta (60) días calendario que se extendía hasta el mes de agosto de 2023, previsto en el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, para que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

De la misma forma, por no haber advertido que la oferta presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., no cumplía con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ya que contenía documentación con información incongruente, como lo constituye, la copia del contrato n.° 047-2022, suscrito con la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., para la adquisición entre otros productos, de 85 carpas para 5 personas de poliéster; así como, la copia del acta de recepción y conformidad de 5 de mayo de 2023, documentos que presentan evidentes incongruencias en cantidades de bienes y montos, favoreciendo con ello a la empresa adjudicataria Huk Import Export Corp S.A.C.

Esta situación, generó la desnaturalización de la contratación directa y la nulidad de la contratación mediante la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023, impidiendo la atención oportuna de la emergencia al no estar a disposición los bienes en su momento; afectando la finalidad pública y la imparcialidad de la función pública, así como la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.

En consecuencia, el citado ex director general inobservó lo establecido en el artículo 9° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Responsabilidad esenciales; y los artículos 29° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respectivamente, referido al Requerimiento, y Computo de plazos, asimismo, en el sub numeral 7.2.1. y el numeral 8 de la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019-OGA "Directiva para la Ejecución de los Procedimientos de Selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019, referido a la Elaboración del requerimiento, y al Procedimiento para contratación Directa de Bienes y Servicios por Emergencia, y los numerales 4, 8.2 y 18 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes, referidos a la finalidad pública, plazo de entrega y requisitos de calificación de la contratación, respectivamente.

Asimismo, con su accionar en su calidad de director general de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional del Minsa, incumplió el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2017/SA publicado el 6 de marzo de 20217 **(Apéndice n.° 43),** que señala:

"Artículo 92.- Funciones de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional

(...)

n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo de las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la viceministro/a de Salud Pública".

Igualmente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 4 del cargo Director/a General previsto en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44),** que señala:

"(...)

Clasificación	***Sigla***	***Cargo estructural***
Empleado de Confianza	***EC***	***Director/a General***
Funciones del cargo estructural		
1. Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de los sistemas administrativos de conformidad a la normatividad vigente y ser responsable de su cumplimiento. *(...)* *4. Dirigir, organizar y controlar las actividades a su cargo de acuerdo con las políticas y objetivos establecidos por la Alta Dirección.*		

Además, el ex director general de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del Minsa, incumplió la obligación contractual establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 00110-2023 de 6 de junio de 2023 (Ver Apéndice n.° 42), que señala:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR:
Son obligaciones de EL TRABAJADOR

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulten aplicables (...)".

(...)

h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, específicamente lo siguiente: Numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública, *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, *"6. Responsabilidad // Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, el citado ex funcionario se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que el literal b) del artículo 2°, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio";* así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (…) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Rosa Giuliana Ramírez Pazos,** identificada con documento nacional de identidad n.° 10000129, en su condición de directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Salud, durante el periodo de 20 de enero de 2023 al 13 de setiembre de 2023, designada mediante Resolución Ministerial n.° 071-2023/MINSA de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 45)** y concluida en el cargo mediante Resolución Ministerial n.° 873-2023/MINSA de 13 de setiembre de 2023 (Ver apéndice n.° 45), con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 00017-2023 de 20 de enero de 2023 (Ver apéndice n.° 45), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 2-2023-SCE-CD.DS.072-2023-OCI/MINSA de 8 de noviembre de 2023, comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0191-02-024 a la casilla electrónica n.° 10000129, tal como consta en el cargo de notificación (ver Apéndice n.° 39); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de 13 de noviembre de 2023, en once (11) folios, adjuntando copia simple de documentación en cinco (05) folios (Ver Apéndice n.° 41).

La referida ex funcionaria en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento, no desvirtúa su participación en los hechos observados como se desarrolla en el Apéndice 41, por no haber observado que las Especificaciones Técnicas – EETT para la adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m. x 9m. no consignaba en su numeral 8.2 el plazo de entrega en días calendarios, contraviniéndose de esta forma lo dispuesto en el numeral 9.2 del anexo 1, Formato de Especificaciones Técnicas del numeral 11 de la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019/OGA – "Directiva para la ejecución de los Procedimientos de Selección de Bienes y/o Servicios para el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA, donde se establece que se debe consignar en días calendario el plazo de entrega.

De la misma forma, por no haber observado que el literal A, del numeral 18 de las referidas Especificaciones Técnicas – EETT en lo que respecta al rubro de Experiencia del Postor en la Especialidad, consignaba un beneficio que no correspondía y permitía a las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE, acreditar solo el 25 % de la suma de S/ 11 000 000,00 (importe que se exigía a otros postores que no eran MYPE), pese a que la normativa de contrataciones del Estado establece la aplicación de dicho beneficio a procedimientos de selección, donde por su cuantía, corresponda a una adjudicación simplificada; es decir, para montos de contratación menores a S/ 480 000,00. Este hecho irregular cometido por la referida funcionaria, permitió que la empresa adjudicataria Huk Import Export Corp

S.A.C, solo acredite su experiencia del postor en la especialidad por un monto facturado de S/ 2 750 000,00, cuando debió ser de S/ 11 000 000,00 conforme lo exigían las referidas EE.TT.

Asimismo, por haber adjudicado la buena pro de la contratación directa para la adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m a la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., pese a que ofreció entregar los bienes en un plazo de seis (6) meses según documento denominado "formato para que los proveedores presenten su mejor propuesta" de 18 de julio de 2023, desnaturalizando de esta manera la contratación directa por emergencia, toda vez que el Informe Técnico n.° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC – "Escenarios de lluvias asociados al Fenómeno del Niño" de 2 de junio de 2023, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, señala entre sus conclusiones que, las lluvias por efecto del Fenómeno El Niño, alcanzarían su máxima intensidad en los últimos meses del presente año (octubre, noviembre y diciembre de 2023), por consiguiente, para la adquisición de las carpas de poliéster, era posible precisar el plazo de entrega en días calendario considerando como rango máximo de entrega, los meses en que, según la evaluación del ENFEN, el Fenómeno El Niño alcanzaría su máxima intensidad (octubre, noviembre y diciembre de 2023).

De igual forma, la referida funcionaria no advirtió que el plazo de entrega de seis (6) meses ofertado por el citado proveedor, sobrepasaba el plazo de sesenta (60) días calendario que se extendía hasta el mes de agosto de 2023, previsto en el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM[46], que declara el Estado de Emergencia, para que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

De la misma forma, por haber elegido la oferta presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C. pese a que la misma no cumplía con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ya que contenía documentación con información incongruente, como lo constituye, la copia del contrato n.° 047-2022 suscrito con la empresa Representaciones Kiam EIRL, para la adquisición entre otros productos, de 85 carpas para 5 personas de poliéster; así como, la copia del acta de recepción y conformidad de 5 de mayo de 2023, documentos que presentan evidentes incongruencias en cantidades de bienes y montos, favoreciendo con ello a la empresa adjudicataria Huk Import Export Corp S.A.C.

Esta situación, generó la desnaturalización de la contratación directa y la nulidad de la contratación mediante la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023, impidiendo la atención oportuna de la emergencia al no estar a disposición los bienes en su momento; afectando la finalidad pública y la imparcialidad de la función pública, así como la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.

En consecuencia, la citada ex directora ejecutiva inobservó lo establecido en el artículo 9° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Responsabilidad esenciales; y los artículos 29° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respectivamente, referido al Requerimiento, y Computo de plazos, asimismo, en el subnumeral 7.2.1. y el numeral 8 de la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019-OGA "Directiva para la Ejecución de los Procedimientos de Selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial

[46] Mediante Decreto Supremo n.° 089-2023-PCM publicado el 3 de agosto de 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia por otros sesenta (60) días calendarios adicionales a partir de 8 de agosto de 2023.

n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019, referido a la Elaboración del requerimiento, y al Procedimiento para contratación Directa de Bienes y Servicios por Emergencia, y los numerales 4, 8.2 y 18 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes, referidos a la finalidad pública, plazo de entrega y requisitos de calificación de la contratación, respectivamente.

Incumpliendo sus obligaciones establecidas en los literales d) y p) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2017/SA publicado el 6 de marzo de 2017 y modificatorias, (Ver apéndice n.° 43), que señala:

"(...)
Artículo 43.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento
Son funciones de la Oficina de Abastecimiento:
(...)
d) Programar, preparar, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, como órgano encargado de las contrataciones del Ministerio.
(...)
p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Administración".

Igualmente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 9 y 10 del cargo Director/a Ejecutivo/a previsto en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022 (Ver Apéndice n.° 44), que señala:

"(...)

Clasificación	***Sigla***	***Cargo estructural***
Empleado de Confianza	***EC***	***Director/a Ejecutivo/a***
Funciones del cargo estructural		
9. Efectuar coordinaciones a nivel institucional, sectorial o regional, según corresponda, para la ejecución de las actividades a su cargo. *10. Brindar asistencia técnica en asuntos de su competencia.* *(...)"*		

Además, incumplió la obligación contractual establecida en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00017-2023 de 20 de enero de 2023 (ver Apéndice n.° 43), que señala:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR:
Son obligaciones de EL TRABAJADOR

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulte aplicables (...)".
(...).
i) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, específicamente lo siguiente: Numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública, *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las*

Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, *"6. Responsabilidad // Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, la citada ex funcionaria se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que el literal b) del artículo 2°, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Hayroll Steven López Rivera** identificado con documento nacional de identidad n.° 43802045, en su condición de especialista en equipamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del Minsa, durante el período de 8 de noviembre de 2019 a la fecha, con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019 de 8 de noviembre de 2019 y adendas n.os 04, 05 y 07 del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019 **(Apéndice n.° 46)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 2-2023-SCE-CD.DS.072-2023-OCI/MINSA de 8 de noviembre de 2023, comunicada en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0191-02-024 a la casilla electrónica n.° 43802045, tal como consta en el cargo de notificación (ver Apéndice n.° 39); presentó Documento s/n de 17 de noviembre de 2023, en treinta nueve (39) folios, adjuntando copia simple de documentación en trescientos cincuenta (350) folios (Ver Apéndice n.° 41).

El referido servidor, no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice 41**, por haber elaborado las Especificaciones Técnicas para la adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, en el marco del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM[47], publicado el 8 de junio de 2023, sin consignar en días calendarios el plazo de entrega de los referidos bienes; tal como lo dispone la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019/0GA – "Directiva para la ejecución de los Procedimientos

[47] Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente

de Selección de Bienes y/o Servicios para el Ministerio de Salud", aprobada con la Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019, que establece en relación al plazo de entrega, que este se ejecutará en días calendario. Dichas Especificaciones Técnicas las adjuntó a su Informe n.° D000024-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 16 de junio de 2023, que tiene como destinatario al señor Guillermo Javier Huatuco Collantes, director general de la DIGERD; quien, a su vez, mediante la Nota Informativa n.° D000654-2023-DIGERD-UMS-MINSA de 16 de junio de 2023, remitió dicho informe al citado director general de la DIGERD.

Asimismo, por consignar indebidamente en el literal A, del numeral 18 de las Especificaciones Técnicas – EETT, en lo que respecta al rubro de Experiencia del Postor en la Especialidad, el beneficio que les permitía a las micro y pequeña empresa – MYPE, acreditar solo el 25 % de la suma de S/ 11 000 000,00 (importe que se exigía a otros postores que no tenían la condición de MYPE), pese a que la normativa de contrataciones del Estado establece la aplicación de dicho beneficio solo en procedimientos de selección, donde por su cuantía, corresponda a una adjudicación simplificada; es decir, para montos de contratación menores a S/ 480 000,00. Este hecho irregular cometido por el referido especialista, permitió que la empresa adjudicataria Huk Import Export Corp S.A.C., solo acredite su experiencia del postor en la especialidad por un monto facturado de S/ 2 750 000,00, cuando debió ser de S/ 11 000 000,00 conforme lo exigían las referidas EETT.

Igualmente, por haber elaborado y enviado el 17 de julio de 2023, el cuadro de validación técnica de las propuestas presentadas por los proveedores, al correo electrónico institucional "CONTRATACIONES DIRECTAS – LLUVIAS" de la Oficina de Abastecimiento del Minsa, a través del cual validó la oferta técnica presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., pese a que esta proponía un plazo de entrega de seis (6) meses, desnaturalizando de esta manera la contratación directa por emergencia, toda vez que el Informe Técnico n.° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC – *"Escenarios de lluvias asociados al Fenómeno El Niño"* de 2 de junio de 2023, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, señala entre sus conclusiones que, las lluvias por efecto del Fenómeno El Niño, alcanzarían su máxima intensidad en los últimos meses del presente año (octubre, noviembre y diciembre de 2023), por consiguiente, para la adquisición de las carpas de poliéster, era posible precisar el plazo de entrega en días calendario considerando como rango máximo de entrega, los meses en que, según la evaluación del ENFEN, el Fenómeno El Niño alcanzaría su máxima intensidad (octubre, noviembre y diciembre de 2023).

De igual forma, el referido servidor al momento de validar la oferta no tuvo en cuenta, que el plazo de entrega de seis (6) meses ofertado por el citado proveedor, sobrepasaba el plazo de sesenta (60) días calendario que se extendía hasta el mes de agosto de 2023, previsto en el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM[48], que declara el Estado de Emergencia, para que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

De la misma forma, por haber validado la oferta presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C. pese a que la misma no cumplía con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ya que contenía documentación con información incongruente, como lo constituye, la copia del contrato n.° 047-2022 suscrito con la empresa Representaciones Kiam EIRL, para la adquisición entre otros productos, de 85 carpas para 5 personas de poliéster; así como, la copia del acta de recepción y conformidad de 5 de mayo de 2023, documentos que presentan evidentes incongruencias en cantidades de bienes y montos, favoreciendo con ello a la empresa adjudicataria Huk Import Export Corp S.A.C.

[48] Mediante Decreto Supremo n.° 089-2023-PCM publicado el 3 de agosto de 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia por otros sesenta (60) días calendarios adicionales a partir de 8 de agosto de 2023.

Esta situación, generó la desnaturalización de la contratación directa y la nulidad de la contratación mediante la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023, impidiendo la atención oportuna de la emergencia al no estar a disposición los bienes en su momento; afectando la finalidad pública y la imparcialidad de la función pública, así como la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.

En consecuencia, el citado servidor público inobservó lo establecido en el artículo 9° del Texto Único de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Responsabilidad esenciales; y los artículos 5°, 29° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, respectivamente, referido al Requerimiento, y Computo de plazos, asimismo, en el sub numeral 7.2.1. y el numeral 8 de la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019-OGA "Directiva para la Ejecución de los Procedimientos de Selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019, referido a la Elaboración del requerimiento, y al Procedimiento para contratación Directa de Bienes y Servicios por Emergencia, y los numerales 4, 8.2 y 18 de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes, referidos a la finalidad pública, plazo de entrega y requisitos de calificación de la contratación, respectivamente.

Además, incumplió la obligación contractual establecida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019 de 8 de noviembre de 2019 (Ver Apéndice n.° 44), que señala:

"(…)
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR:
Son obligaciones de EL TRABAJADOR

a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la ENTIDAD que resulte aplicables (…)".
(…).
h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Asimismo, incumplió con las funciones detalladas en la Convocatoria como Especialista en equipamiento en el proceso CAS n.° 225-2019 (Ver Apéndice n.° 44), que precisa:

"(…)

III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

Principales funciones a desarrollar
(…)
4. Elaborar el requerimiento de bienes y servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo y operatividad de los equipos biomédicos
(…). //.
10. Otras actividades que asigne la jefatura inmediata".

Con su accionar, transgredió lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, específicamente lo siguiente: Numerales 1, 2 y 4 del artículo 6° Principios de la Función Pública, *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para*

el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, *"6. Responsabilidad // Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; al no adecuar su conducta, hacia el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ni procurar satisfacer el interés general; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, el citado servidor se encontraba sujeto a deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, que el literal b) del artículo 2°, dispone: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como el literal a) del artículo 16°, que señala: *"Todo empleado está sujeto a la siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y artículo 19°, que señala: *"Los empleados públicos son responsables (...) administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señaladas; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad **administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En el marco de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y Fenómeno El Niño, el Minsa adjudicó la buena pro por el importe de S/ 7 015 000,00, para adquirir 46 carpas para los establecimientos de salud, sin observar imprecisiones en las especificaciones técnicas por parte del área usuaria respecto al plazo de entrega y experiencia del postor, declarando ganador a empresa que ofreció 6 meses para entregar los bienes, y que no acreditó la experiencia del postor[49]; desnaturalizando la contratación directa y afectando la finalidad pública, la imparcialidad, igualdad de trato así como la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad **penal** de la Irregularidad "En el marco de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y Fenómeno El Niño, el Minsa adjudicó la buena pro por el importe de S/ 7 015 000,00, para adquirir 46 carpas para los establecimientos de salud, sin observar imprecisiones en las especificaciones técnicas por parte del área usuaria respecto al plazo de entrega y experiencia del postor, declarando ganador a empresa que ofreció 6 meses para entregar los bienes, y que no acreditó la experiencia del postor[50]; desnaturalizando la contratación directa y afectando la finalidad pública, la imparcialidad, igualdad de trato así como la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

[49] Al presentar documentos que contenían datos erróneos e información inexacta.
[50] Al presentar documentos que contenían datos erróneos e información inexacta.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud a la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de Salud, se formula la conclusión siguiente:

El director general de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del Ministerio de Salud, en adelante "Minsa", elaboró las Especificaciones Técnicas – EETT para adquirir cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los Establecimientos de Salud priorizados en veintidós (22) distritos de Lima Metropolitana[51], para lo cual incluyó entre otros aspectos, un plazo que no precisaba en días calendario[52] la entrega de los bienes objeto de contratación, así como, para el caso de postores que tienen la condición de micro y pequeñas empresas – MYPE, les permitía en relación a la experiencia del postor en la especialidad, acreditar documentalmente un monto facturado acumulado de hasta S/ 2 750 000,00 importe menor a los S/ 11 000 000,00 que se exigía a postores que no son MYPE, pese a que la normativa de contrataciones del Estado establece dicho beneficio para MYPE en procedimientos de selección que, por su cuantía, corresponda a una adjudicación simplificada[53]., situación que no fue advertida por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Minsa en cumplimiento de sus funciones encomendadas[54].

Asimismo, la DIGERD en calidad de área usuaria validó la oferta presentada por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., no obstante que propuso un plazo de entrega de seis (6) meses,

[51] Ancón, Ate, Carabayllo, Chaclacayo, Cieneguilla, Comas, El Agustino, Lima, Los Olivos, Lurigancho, Lurin, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, Rímac, San Bartolo, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Marín de Porres, Santa Rosa y Villa María del Triunfo

[52] **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias: ***"Artículo 143. Computo de los plazos*** // *Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario (...)".* **(Lo subrayado es agregado)**

Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019/OGA – "Directiva para la ejecución de los procedimientos de selección de bienes y/o servicios para el Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019: *"(...) // **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**: La presente directiva es de observancia obligatoria para (...) la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (...) Direcciones Generales, Ejecutivas, Oficinas y/o Unidades Funcionales de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – Ministerio de Salud (...). // **7.2. DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS** // **"7.2.1. Elaboración del requerimiento** // El área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (...) para el caso de bienes se deberá emplear el formato del Anexo 01 (Especificaciones Técnicas – EETT) (...) // 11. FORMATOS // ANEXO N° 01 // FORMATO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS // (...) 9. Lugar y Plazo de entrega // (...) **NOTA 1: De realizar contrataciones bajo la modalidad de una Contratación Directa por la causal de Emergencia se deberá consignar lo siguiente: El servicio se ejecutará en un plazo de ... días calendario computado a partir del día siguiente de la notificación de la carta de compromiso emitido por la Oficina de Abastecimiento".*** **(Lo subrayado es agregado)**

[53] **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias: "***Artículo 49. Requisitos de calificación*** // *49.6. Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada*". **(Lo subrayado es agregado)**

[54] **Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Salud**, aprobado con el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA y modificatoria: "***Artículo 43.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento*** // *d) Programar, preparar, coordinar, ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones vigente, como órgano encargado de las contrataciones del Ministerio*". **(Lo subrayado es agregado)**

incumpliendo con ello, el plazo INMEDIATO que tal área usuaria había determinado en las respectivas EETT. Además, la directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento, declaró como ganador de la contratación directa[55] a la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., pese a que ofreció entregar los bienes en un plazo de seis (6) meses (según documento denominado "formato para que los proveedores presenten su mejor propuesta", de 18 de julio de 2023), plazo mayor al que propuso otro postor (40 días calendario), quien cumplía con todos los requerimientos técnicos solicitados en las especificaciones técnicas; situación que estaría desnaturalizando la contratación directa, que es la atención de manera inmediata y oportuna, de los efectos que trae consigo la emergencia declarada, considerando que dicho plazo de entrega propuesto por la referida empresa superaba la vigencia del Estado de Emergencia de sesenta (60) días calendario, declarado mediante el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023, prorrogado con el Decreto Supremo n.° 089-2023-PCM que se publicó el 3 de agosto de 2023, por otros sesenta (60) días calendario adicionales, a partir del 8 de agosto de 2023; es decir, que dicho Estado de Emergencia culminaría aproximadamente el 7 de octubre de 2023.

Del mismo modo, la citada directora ejecutiva, aceptó la propuesta de dicha empresa, la misma que no cumplió con lo requerido, relacionado a la experiencia del postor la cual se solicitaba contar con una experiencia de S/ 11 000 000,00, aceptando su propuesta con un importe menor de S/ 2 750 000,00, para ello adjuntó a su oferta documentación por un importe total S/ 2 805 000,00; sin embargo, la precitada directora ejecutiva, no advirtió que el beneficio para MYPE, solo se otorga en procedimientos de selección que, por su cuantía, corresponde a una adjudicación simplificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece como tope el importe de S/ 480 000,00, para la adquisición de bienes y servicios en general mediante el procedimiento de adjudicación simplificada; y pese a ello, tal como se ha mencionado precedentemente, en acto público de 18 de julio de 2023, proclamó ganador de la presente contratación directa a la referida empresa, por tener la menor oferta económica, y además en esa misma fecha, suscribió la Orden de Compra n.° 0000481, a favor de la tal empresa, por un importe total de S/ 7 015 000,00, notificada mediante correo electrónico de esa misma fecha (18 de julio de 2023), formalizando con ello, la adquisición de las cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m, requeridas por la DIGERD.

De igual modo, validó copia del Contrato n.° 047-2022[56] y la respectiva acta de recepción y conformidad de bienes del mencionado contrato, que presentó la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., para acreditar su experiencia de postor en la especialidad, no obstante, que dicha acta de recepción y conformidad, registraba importes totales de cada uno de los rubros contratados (carpas para 5 personas, luces con paneles solares, filtros portátiles y frazadas de ayuda humanitaria), que no guardan correspondencia con sus respectivos precios unitarios y cantidades de bienes contratados.

Por otro lado, es de resaltar que la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., adjuntó a su oferta el acta de recepción y conformidad de bienes de 5 de mayo de 2023, referida a la venta de carpas según Contrato n.° 047-2022, suscrito con la empresa KIAM E.I.R.L, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, durante su participación en la contratación directa de

[55] Acta de confirmación de precios de 18 de julio de 2023, donde se consigna: *"(...) A CONTINUACIÓN, LA DIRECTORA DE ABASTECIMIENTO DEL MINSA PROCLAMA COMO GANADOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN A LA EMPRESA* ***HUK IMPORT EXPORT CORP SAC*** *POR TENER LA MENOR OFERTA ECONÓMICA, Y CON LA CUAL SE SUSCRIBIRÁ EL RESPECTIVO CONTRATO (...)."*

[56] Contrato n.° 047-2022 "Adquisición de productos para ayuda humanitaria" de 09 de noviembre de 2022, a través del cual vendió a la empresa Representaciones Kiam E.I.R.L., filtros portátiles, luces con paneles solares, carpas para 5 personas para refugiados y frazadas de emergencia, por un importe total de S/ 3120 000,00.

las cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubiertas de PVC para la DIGERD del Minsa, la cual contendría información inexacta, toda vez que la propia adjudicataria declaró mediante su Carta S/N de 4 de agosto de 2023, que ingresaron al país 2 modelos de carpas que han recibido la conformidad de la empresa KIAM E.I.R.L, y que acorde a lo establecido en el Contrato n.° 047-2022, las carpas se encuentran en la fase de producción y que tienen un plazo de 180 días para la entrega; por lo que la empresa adquiriente (KIAM E.I.R.L.), emitirá la respectiva factura una vez que reciba dichos bienes; hecho que se contradice con el contenido de la referida acta, con lo cual, se contraviene el principio de presunción de veracidad[57].

Lo descrito, obedece a irregularidades en la formulación del requerimiento, en lo relacionado al plazo de entrega de los bienes y la experiencia de postor en la especialidad, así como en la adjudicación de la contratación directa a favor de una empresa que ofertó un mayor plazo de entrega que otro postor y que, además, no acreditaba cumplir con el monto requerido en referencia a la experiencia del postor en la especialidad.

Situación que vulneró los artículos 2°, 9° y 100° del Texto Único Ordenado de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de Eficiencia y Eficacia, Responsabilidades Esenciales, Condiciones para el empleo de la contratación directa; artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento n.° 1439, referido a los principios de eficacia y oportunidad, artículo 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM que declara el Estado de Emergencia; asimismo, los numerales 3, 7.2, 8, 9, 11 de la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019-OGA "Directiva para la Ejecución de los Procedimientos de Selección de Bienes y/o Servicios para el Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019, referido al ámbito de aplicación, elaboración del requerimiento, Procedimiento para la Contratación Directa de Bienes y Servicios por Emergencia formato – Anexo n.° 01 Formatos de la Especificaciones Técnicas, y los numerales 4, 8.2, y 18 de las Especificaciones Técnicas por Adquisición de cuarenta y seis carpas de poliéster recubierta de PVC 6m x 9m referidos a la Finalidad Pública, plazo de entrega y requisitos de calificación.

Situación que desnaturalizó la contratación directa y generó la nulidad de la contratación mediante la Resolución Ministerial n.° 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023, impidiendo la atención oportuna de la emergencia al no estar a disposición los bienes en su momento; afectando la finalidad pública y la imparcialidad de la función pública, así como la igualdad de trato, la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública. El hecho obedece a que los funcionarios y servidores de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD, y de la Oficina de Abastecimiento, aplicaron criterios distintos durante el procedimiento de la citada contratación directa, a lo señalado en la normativa de las Contrataciones del Estado, dispositivo interno del Minsa y de las especificaciones técnicas.

VII. RECOMENDACIONES

Al señor Ministro de Salud:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente del MINSA, efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex funcionarios y servidor del Ministerio de Salud, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

[57] TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General n.° 27444.

Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple con firma digital de la Nota informativa n.° D000654-2023-DIGERD-UMS-MINSA de 16 de junio de 2023, que adjunta:

- Copia simple con firma digital del Informe n.° D000024-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 16 de junio de 2023.
- Copia simple con firma digital de las Especificaciones Técnicas "*ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y SEIS (46) CARPAS DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6m x 9m PARA LA DIGERD/MINSA*"

Apéndice n.° 5: Impresión del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM *"Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño"*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia simple con firma digital del Memorándum n.° D001078-2023-DIGERD-MINSA de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia simple con firma digital del Pedido de compra n.° 003229 de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas de la Resolución Ministerial n.° 583-2019/MINSA de 28 de junio de 2019 y la Directiva Administrativa n.° 270-MINSA/2019/OGA "*DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD*", respecto a los numerales I, II, III, VII (acápite 7.2.1), VIII, IX, XI y Anexo n.° 01 (acápite 9.2), aprobada con la citada resolución.

Apéndice n.° 9: Copia simple con firma digital de la Nota Informativa n.° D001158-2023-OGA-OA-UAP-MINSA de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia simple con firma digital del Memorándum n.° D001140-2023-DIGERD-MINSA de 26 de junio de 2023, que adjunta:

- Copia simple con firma digital de la Nota Informativa n.° D000700-2023-DIGERD-UMS-MINSA de 26 de junio de 2023.

- Copia simple con firma digital de las Especificaciones Técnicas actualizadas "*ADQUISICIÓN DE CUARENTA Y SEIS (46) CARPAS DE POLIÉSTER RECUBIERTA DE PVC 6m x 9m PARA LA DIGERD/MINSA*".
- Copia simple con firma digital del Informe n.° D000049-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia simple con firma digital del Informe n.° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC Informe Técnico denominado "*ESCENARIOS DE LLUVIAS ASOCIADOS AL FENÓMENO DEL NIÑO*" de 02 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12: Impresión de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, respecto al artículo 17°, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia simple con firma digital de la Resolución n.° 0360-2022-TCE-S5 de 4 de febrero de 2022, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 14: Copia simple del correo electrónico institucional de 28 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 15: Copia simple del correo electrónico institucional de 30 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 16: Copia simple del correo electrónico de 30 de junio de 2023, emitido por la empresa Olimpex Perú S.A.C, que adjunta:

- Copias simples de los documentos denominados "*FORMATO PARA QUE LOS PROVEEDORES PRESENTEN SU COTIZACIÓN*", ambos de 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple del correo electrónico de 30 de junio de 2023, emitido por la empresa Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, que adjunta:

- Copia simple del documento denominado "*FORMATO PARA QUE LOS PROVEEDORES PRESENTEN SU COTIZACIÓN*" de 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 18: Copias simples de correos electrónicos de 30 de junio de 2023, emitidos por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C.

Apéndice n.° 19: Copia simple del correo electrónico de 3 de julio de 2023, emitido por la empresa Huk Import Export Corp S.A.C., que adjunta:

- Copia simple del documento s/n de 20 de junio de 2023.
- Copia simple del Acta de recepción y conformidad de bienes de 05 de mayo de 2023.
- Copia simple del contrato n.° 047-2022 – "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA AYUDA HUMANITARIA" de 09 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia simple del correo electrónico institucional de 3 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Adquisiciones y Programación – UAP de la Oficina de Abastecimiento.

Apéndice n.° 21: Copia simple del correo electrónico institucional de 3 de julio de 2023, a través del cual se remitió a los señores Hayroll Steven López Rivera y Ricardo Aldo Rojas Boza, el link de descarga de las ofertas presentadas por Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, Olimpex Perú S.A.C. y Huk Import Export Corp S.A.C, para su evaluación.

Apéndice n.° 22: Copia simple con firma digital de la Nota Informativa n.° D001213-2023-OGA-OA-UAP-MINSA de 04 de julio de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia simple con firma digital del Memorándum n.° D001237-2023-DIGERD-MINSA de 05 de julio de 2023, que adjunta:

- Copia simple con firma digital de la Nota Informativa n.° D000753-2023-DIGERD-UMS-MINSA de 05 de julio de 2023.
- Copia simple con firma digital del Informe n.° D000074-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 05 de julio de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia simple del correo electrónico institucional de 5 de julio de 2023, emitido por el señor Hayroll Steven López Rivera.

Apéndice n.° 25: Copia simple del correo electrónico institucional de 17 de julio de 2023, emitido por el señor Hayroll Steven López Rivera.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del "*FORMATO PARA QUE LOS PROVEEDORES PRESENTEN SU MEJOR PROPUESTA*" de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia simple de correo electrónico institucional de 18 de julio de 2023, que adjunta copia autenticada de la Orden de compra n.° 481-2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del "*ACTA DE CONFIRMACIÓN DE PRECIOS*" de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 1253-2023-CG/OC0191 de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 757-2023-DG-DIGERD/MINSA de 24 de agosto de 2023, que adjunta:

- Copia simple con firma digital del Informe n.° D000104-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple con firma digital del Informe n.° D000093-2023-DIGERD-UMS-HLR-MINSA de 02 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Acta de recepción y conformidad de bienes de 05 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple del Contrato n.° 047-2022 – "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA AYUDA HUMANITARIA" de 09 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia simple con firma digital del Oficio n.° 001128-2023-CG/OC0191 de 01 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la Carta S/N de 04 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia simple de la consulta RUC de la SUNAT efectuada el 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.º 832-2023/MINSA de 2 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38 Copia simple con firma digital del oficio n.° D001749-2023-OGA-MINSA de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 39: Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación y de sus respectivos cargos de notificación, mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el presente informe:

- Cédula de Notificación n.° 1-2023-SCE-CD.D.S.072-2023-OCI/MINSA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0191-02-024 ambos de 08 de noviembre de 2023 remitida a la casilla electrónica n.° 40504411 al señor **Guillermo Javier Huatuco Collantes** y cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 2-2023-SCE-CD.D.S.072-2023-OCI/MINSA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0191-02-024 ambos de 08 de noviembre de 2023 remitida a la casilla electrónica n.° 10000129 a la señora **Rosa Giuliana Ramírez Pazos** y cargo de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 2-2023-SCE-CD.D.S.072-2023-OCI/MINSA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0191-02-024 ambos de 08 de noviembre de 2023 remitida a la casilla electrónica n.° 43802045 al señor **Hayroll Steven López Rivera** y cargo de notificación.

Apéndice n.° 40: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, con los documentos siguientes:

- Copia autenticada de la carta s/n de 13 de noviembre de 2023, con documentación adjunta en copia simple, presentada por la señora **Rosa Giuliana Ramírez Pazos.**
- Copia autenticada de la carta s/n de 17 de noviembre de 2023, con documentación adjunta, presentada por el señor **Hayroll Steven López Rivera**.

Apéndice n.° 41: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de los documentos relacionados con la designación, cese del cargo, así como vínculo contractual del señor **Guillermo Javier Huatuco Collantes**, director general de la Dirección General de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional en Salud -DIGERD, que se detallan:

- Resolución Ministerial n.° 548-2023/MINSA de 05 de junio del 2023.
- Resolución Ministerial n.° 888-2023/MINSA de16 de setiembre del 2023.

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00110-2023 de 06 de junio de 2023.

Apéndice n.° 43: Impresión del Decreto Supremo n.° 008-2017-SA "*Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud*", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de marzo de 2017 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, respecto a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, aprobado con el referido decreto.

Apéndice n.° 44: Copias autenticadas de la Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, y el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, respecto al índice, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 (Clasificación: Empleado de Confianza) y 9 (Fichas de información de los cargos Director/a Ejecutivo/a y Director/a general), aprobado mediante la referida resolución.

Apéndice n.° 45: Copias autenticadas de los documentos relacionados con la designación, cese del cargo, así como vínculo contractual de la señora **Rosa Giuliana Ramírez Pazos**, directora ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración - Minsa, que se detallan:

- Resolución Ministerial n.° 071-2023/MINSA de 19 de enero del 2023.
- Resolución Ministerial n.° 873-2023/MINSA de 13 de setiembre del 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00017-2023 de 20 de enero del 2023.

Apéndice n.° 46: Documentos que sustentan la contratación de **Hayroll Steven López Rivera**, como especialista en equipamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD del Minsa, conforme se detalla: Copia autenticada

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019 de 08 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 04 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 05 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 07 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 00365-2019.
- Copia autenticada del Término de Referencia del PROCESO CAS n.° 225-2019 "*CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN/A (01) ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO*".

Jesús María, 28 NOV. 2023

Casimiro Díaz Marín
Supervisor de la Comisión de Control

Marco García Calderón
Jefe de la Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD
Órgano de Servicios de Control Posterior - OSCP
Órgano de Control Institucional - OCI
V° B°

MINISTERIO DE SALUD
Órgano de Control Institucional - OCI
V° B°

Javier Leal Ramírez
Abogado de la Comisión de Control

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

El director ejecutivo (e) de la Oficina de Servicios de Control Posterior – OSCP, que suscribe, ha revisado el informe de control específico n.° 051-2023-2-0191-SCE, y estando de acuerdo con su contenido lo hace suyo, y lo eleva para su aprobación y fines consiguientes.

Jesús María, 28 NOV. 2023

MINISTERIO DE SALUD
Órgano de Control Institucional

PABLO JESÚS SALINAS ATANACIO
Director Ejecutivo (e)
Oficina de Servicios de Control Posterior

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 28 NOV. 2023

C.P.C. DORA ROSA BORJAS ARTEAGA
Jefa del Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP
Órgano de Control Institucional - OCI
JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD
Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional - OCI

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0191-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Proyección de presunta responsabilidad (Marcar con una "X")			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el marco de Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y fenómeno del niño, el Minsa adjudicó la buena pro por el importe de S/ 7 015 000,00, para adquirir 46 carpas para los establecimientos de salud, sin observar imprecisiones en las especificaciones técnicas por parte del área usuaria respecto al plazo de entrega y experiencia del postor, declarando ganador a empresa que ofreció 6 meses para entregar los bienes, y que no acreditó la experiencia del postor; desnaturalizando la contratación directa y afectando la finalidad pública, la imparcialidad, igualdad de trato así como la eficiencia y eficacia en la gestión de la contratación pública.	Guillermo Javier Huatuco Collantes	40504411	Director General de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Nacional en Salud -DIGERD	06/06/2023	16/09/2023	Designado CAS	[redacted]	---		X		X
2		Rosa Giuliana Ramírez Pazos	10000129	Directora Ejecutiva de la Oficina de Abastecimiento – OA, y responsable del órgano encargado de las contrataciones - OEC	20/01/2023	13/09/2023	Designada CAS	[redacted]	---		X		X
3		Hayroll Steven López Rivera	43802045	Especialista en equipamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD	08/11/2019	Continua	CAS	[redacted]	---		X		X

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OSCP · Órgano de Control Institucional - OCI · JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OSCP · Órgano de Control Institucional - OCI · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OSCP · Órgano de Control Institucional - OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OSCP · Órgano de Control Institucional - OCI · V° B°

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OSCP · Órgano de Control Institucional - OCI · V° B°

CGOO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 19:06:51 -05:00

CARGO

Usuario: MVARGAST

MINSA
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
29/11/2023 - 09:28
Registro: 2023-0262894 Clave: 5512
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.gob.pe/minsa
Teléfonos: (01) 3156600

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 28 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001738-2023-CG/OC0191

Señor Doctor
César Henry Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
Presente.-

Asunto : Informe de Control Específico n.° 051-2023-2-0191-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001559-2023-CG/OC0191 de 27 de octubre de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m. x 9m. para la DIGERD del Minsa realizada mediante Contratación Directa en el marco del D.S. n.° 072-2023-PCM.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, conforme a la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 051-2023-2-0191-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un total de cuatrocientos sesenta y cinco (465) folios en un (I) tomo, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidor público involucrados en los hechos que evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dora Rosa Borjas Arteaga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud

(DBA/PSA/mgc)

Nro. Emisión: 01908 (0191 - 2023) Elab:(U10124 - 0191)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JJHQSWU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000101-2023-CG/0191

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001738-2023-CG/OC0191
EMISOR	:	DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	834

Sumilla: Remisión de Informe n.° 051-2023-2-0191-SCE, "Proceso de adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m. x 9m. para la DIGERD del Minsa realizada mediante Contratación Directa en el marco del D.S. n.° 072-2023-PCM".

Se adjunta lo siguiente:

1. Inf. 051-2023 Parte I
2. Inf. 051-2023 Parte IV
3. OFICIO-001738-2023-OC0191
4. Inf. 051-2023 Parte II
5. Inf. 051-2023 Parte III
6. Inf. 051-2023 Parte VI
7. Inf. 051-2023 Parte VII
8. Inf. 051-2023 Parte VIII
9. Inf. 051-2023 Parte IX

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LHLIPS**

10. Inf. 051-2023 Parte X
11. Inf. 051-2023 Parte XI
12. Inf. 051-2023 Parte V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LHLIPS**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001738-2023-CG/OC0191
EMISOR	:	DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD

Sumilla:

Remisión de Informe n.° 051-2023-2-0191-SCE, "Proceso de adquisición de cuarenta y seis (46) carpas de poliéster recubierta de PVC 6m. x 9m. para la DIGERD del Minsa realizada mediante Contratación Directa en el marco del D.S. n.° 072-2023-PCM".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000101-2023-CG/0191
2. Inf. 051-2023 Parte I
3. Inf. 051-2023 Parte IV
4. OFICIO-001738-2023-OC0191
5. Inf. 051-2023 Parte II
6. Inf. 051-2023 Parte III
7. Inf. 051-2023 Parte VI
8. Inf. 051-2023 Parte VII
9. Inf. 051-2023 Parte VIII
10. Inf. 051-2023 Parte IX
11. Inf. 051-2023 Parte X
12. Inf. 051-2023 Parte XI
13. Inf. 051-2023 Parte V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NCO8S5**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NCO8S5**